



LICEO EXPERIMENTAL ARTÍSTICO



Reglamento Interno de
Convivencia Escolar
2017



GENERALIDADES

1.- PRINCIPIOS Y FINES DE LA EDUCACIÓN.- (Ley General de Educación N° 20370)

La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común, integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la LGE (art. 9).

2.- IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.-

El **LICEO EXPERIMENTAL ARTÍSTICO DE ANTOFAGASTA**, LEA, es un Establecimiento de Educación que cuenta con Reconocimiento Oficial del Estado mediante **Decreto N° 0030** de fecha 14 de enero de 1982, RBD N° 336-0, incorporado a la modalidad Particular Subvencionado con Financiamiento Compartido a contar del año 2013, según Resolución Exenta N° 1156, de fecha 17 de octubre de 2012, del SEREMI de Educación, por los Planes Científico Humanista y Artísticos que imparte.

DATOS GENERALES
Liceo Experimental Artístico y de Aplicación
RBD 336-0 Financiamiento Compartido desde 2013
Director Don Danilo Alejandro Morales Álvarez
Dirección calle Coquimbo N° 827, Antofagasta
Fono : (055) 2516401
Página web: www.lexart.cl

3.- PRESENTACIÓN.-

El **Reglamento de Convivencia Escolar** es un **componente y forma parte del Reglamento Interno** que todo Establecimiento Educacional debe tener. Los Establecimientos Subvencionados están legalmente obligados a contar con un Reglamento Interno que contenga el de Convivencia, cuyo objetivo es lograr un marco regulatorio a los problemas de Convivencia en la Comunidad Educativa.

Sirve para orientar el comportamiento de los diversos actores que conforman la Comunidad, a través de normas y acuerdos que definen los comportamientos aceptados, esperados o prohibidos, estableciendo criterios y procedimientos formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia. Para esto, define sanciones y medidas reparatorias proporcionales y ajustada a derecho.

4.- FUNDAMENTO JURÍDICO.-

Los documentos legales que apoyan la conformación del presente Reglamento de Convivencia Escolar son

- a) **DFL N° 2 del 20.08.98**, de Subvenciones, que exige el Reglamento Interno como requisito para que los Establecimientos Educativos puedan obtener la Subvención y sanciona como infracción grave, el incumplimiento de algunas disposiciones señaladas. El Reglamento de Convivencia forma parte del Reglamento Interno.
- b) **Ley N° 20.370 General de Educación**, regula los derechos y deberes de los Integrantes de la Comunidad Educativa, fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los Establecimientos e Instituciones Educativas de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la Equidad y Calidad de su servicio.

- **En el artículo 46°, letra f)** Se establece que todos los establecimientos subvencionados deben contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa, y que garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones, las que en ningún caso podrá contravenir la normativa vigente.



- **En el artículo 9°** Se establece que cada comunidad educativa tiene el derecho a definir sus propias normas de convivencia, de acuerdo con los valores expresados en su proyecto educativo. Éstas deben enmarcarse en la ley y en todas las normas vigentes y deben tener como horizonte la formación de los y las estudiantes.
- **En el artículo 10°, letra b)** Señala que es deber de las familias conocer el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional y respetar su normativa interna.
- **En el artículo 15°** Sobre la participación de la Comunidad Educativa, menciona que los y las estudiantes, padres, madres y apoderados, pueden participar en la revisión del Reglamento de Convivencia a través de los **Consejos Escolares**, y aprobarlo, **si se le hubiese otorgado esta atribución**.

c) **Ley N° 20.536**, sobre Violencia Escolar que promueve la buena Convivencia Escolar y previene toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos y establece que todos los Establecimientos Subvencionados deben contar con un Reglamento Interno que regule las relaciones entre el Establecimiento y los distintos actores de la Comunidad Educativa, y garantice el justo procedimiento en el caso en que se contemplen sanciones, las que en ningún caso podrán contravenir la normativa vigente, que cada Establecimiento Educacional tiene el derecho a definir sus propias normas de Convivencias, etc., entre otras especificaciones.

5.- ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA.-

La estructura de este Reglamento considera cuatro partes claramente delimitadas:

- Capítulo I.- DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. - (Arts. 1 a 22)**
- | | |
|------------|--|
| TITULO I | DECLARACIÓN E INFORMACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO |
| TITULO II | DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS |
| TITULO III | ASISTENCIA Y DOCUMENTACIÓN |
| TITULO IV | DE LA JORNADA DE CLASES Y PUNTUALIDAD |
| TITULO V | DE LA INASISTENCIA Y RETIRO DE CLASES |
| TITULO VI | DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL |
- Capítulo II.- DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO. - (Arts. 23 a 53)**
- | | |
|------------|--|
| TITULO I | DEL COMPORTAMIENTO GENERAL |
| TITULO II | DE LAS SITUACIONES ESPECIALES |
| TITULO III | CASOS DE PROSELITISMO POLÍTICO |
| TITULO IV | DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR BULLYING |
| TITULO V | CASOS DE DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL |
| TITULO VI | DE LAS "TOMAS" U OCUPACIONES ILEGALES |
| TITULO VII | DE LA GRADUACIÓN DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA |
- Capítulo III.- DE LAS NORMAS DE INTERACCIÓN. - (Arts. 54 a 85)**
- | | |
|------------|--|
| TITULO I | DE LOS PADRES Y APODERADOS |
| TITULO II | DE LOS ESTUDIANTES y/o PUPILOS |
| TITULO III | DE LOS CENTROS DE ALUMNOS |
| TITULO IV | DEL CENTRO DE PADRES |
| TITULO V | DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN |
| TITULO VI | INTERACCIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD |
| TITULO VII | DE LOS CONSEJOS ESCOLARES |
- Capítulo IV.- DE LAS SANCIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS. - (Arts. 87 a 105)**
- | | |
|----------|---|
| TÍTULO I | DE LAS FALTAS COMETIDAS POR ALUMNOS(AS) |
|----------|---|



TITULO II	DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO
TÍTULO III	DE LAS MEDIDAS REPARATORIAS
TITULO IV	DE LA CONDICIONALIDAD y CANCELACIÓN INMEDIATA DE MATRÍCULA
TITULO V	DE LAS FALTAS COMETIDAS POR PADRES Y/O APODERADOS

CAPITULO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I

DECLARACIÓN E INFORMACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO

Art. 1: Función de un Proyecto Educativo.- El Proyecto Educativo, expresa la filosofía y las directrices para el ejercicio y cumplimiento de la Visión y Misión de un colegio, en este caso del Liceo Experimental Artístico de Antofagasta, en adelante LEA. Por ende, es un documento fundacional que abarca las políticas y prácticas educativas de nuestro Establecimiento, razones por las que debe concebirse y utilizarse como un referente para el alineamiento de las políticas y tomas de decisiones dentro del colegio.

Art. 2: Ideario formativo basado en la Libertad de Enseñanza.- La Libertad de Enseñanza que consagra nuestra Constitución Política, contenida en el inciso primero del artículo 19 N° 11 de dicho cuerpo normativo, otorga a los colegios y establecimiento educacionales el derecho de elaborar su propio **Proyecto Educativo**, lo que permite ofrecer una variedad de alternativas educacionales para que los padres y/o apoderados puedan escoger, ejerciendo su derecho a elección consagrado esta vez en el inciso cuarto del mismo artículo 19 N° 11 de la C.P.R., un establecimiento acorde con sus valores, principios e ideales, teniendo los colegios como única limitación, las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

Art. 3: Proyecto Educativo del LEA. Misión y Visión.- El Proyecto Educativo del Liceo Experimental Artístico y Aplicación de Antofagasta, está centrado en un diseño curricular en que se entrelazan las políticas educacionales emanadas del Ministerio de Educación, con un modelo pedagógico propio en que confluyen teorías tales como: Inteligencias Múltiples, Taxonomía de Bloom, Aprendizajes Asincrónicos, así como también la atención a los intereses, ritmos y estilos de aprendizajes de los alumnos(as) leanos, mediante el apoyo y vivencia de las Artes, a través de sus diversas expresiones, proponiéndose con ello la formación de personas proactivas, socialmente sensibles y comprometidas con un sentido estético y positivo de la vida.

Nuestro Proyecto Educativo, tiene como misión ofrecer de esta manera, una educación integral y de calidad a sus estudiantes, para que trasciendan humana, espiritual, social, económica y culturalmente; inculcando, vivenciando y testimoniando valores humanistas, y en lo cotidiano formar personas pro-activas y emprendedoras que diseñen su propio proyecto de vida, que respondan a sus propios intereses y a los de la sociedad, a través del desarrollo de capacidades y destrezas, hábitos, actitudes y valores a través de los dominios de aprendizajes cognitivos, afectivos y psicomotores, entregando las herramientas básicas para que sus alumnos estén plenamente capacitados en la continuación de sus estudios superiores, acorde a su vocación, intereses y aptitudes, tanto a través de sus estudios científico humanistas como artísticos.

También, el LEA se preocupa de aquellos alumnos que presentan problemas de aprendizaje, atendiendo a la diversidad, a través de un Plan de Acción que involucra al colegio, apoderados y especialistas externos, de tal manera que cada uno de ellos pueda alcanzar el éxito académico deseado.

Art. 4: Valores Formativos LEANOS.- En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y los Objetivos Fundamentales Transversales que promueve la Reforma Educacional, los principios y valores que el Establecimiento fortalece y fortalecerá para el desarrollo personal e integral de las alumnas y alumnos son:

- **Respeto:** Cada alumno(a) debe llegar a ser capaz de relacionarse con todos los miembros de la comunidad Educativa en forma afectiva y grata, basándose en el principio que establece que la fuente del respeto a los demás, es el respeto consigo mismo.
- **Responsabilidad:** Cada alumno(a) debe llegar a ser capaz de comprometerse y cumplir eficientemente con los objetivos que plantea la Comunidad Educativa a través de sus actitudes y relaciones interpersonales reflejadas consigo mismo, con sus semejantes y con su entorno.



- **Autoestima:** Cada alumno(a) debe llegar a ser capaz de construir una valoración positiva y realista sobre sí mismo, su grupo y Escuela, evidenciando conocimientos, habilidades y actitudes consecuentes.
- **Compromiso:** Cada alumnos y alumna debe llegar a ser capaz de identificarse con el quehacer y propósito del Liceo Experimental Artístico y Aplicación, esforzándose para alcanzar los ideales de la Escuela y cumplir con sus obligaciones en los horarios, plazos y fechas convenidas.
- **Honestidad:** Cada alumno(a) debe llegar a ser capaz de actuar con transparencia y probidad de acuerdo a los propios principios y valores, que promueve la familia y la Comunidad Educativa del LEA.
- **Participación:** Cada alumno(a) debe llegar a ser capaz de colaborar entusiastamente en las tareas que promueve la Comunidad Educativa sean de índole escolar, recreativa, social o cultural y artística.

Art. 5: Compromiso de la comunidad LEANA.- Para el éxito del Proyecto Educativo del LEA, se requiere del **constante respaldo, compromiso e interés** de nuestros padres, apoderados y alumnos, y comunidad Leana en general, para el desarrollo de las diversas actividades del Área Científico Humanista y del Área Artística que desarrolla el Colegio, lo que se traduce principalmente en la asistencia a reuniones, entrevistas, presentaciones artísticas y otras que identifiquen al Apoderado(a) y alumno con el Proyecto Educativo del LEA.

La presente información sobre el Proyecto Educativo del Liceo Experimental Artístico de Antofagasta, se entiende parte integrante de las normas del presente Reglamento Interno de Convivencia.

TITULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 6: EL Liceo Experimental Artístico y Aplicación de Antofagasta reconoce y garantiza los siguientes derechos a las alumnas y alumnos:

1. A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
2. A no ser discriminados arbitrariamente.
3. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
4. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
5. A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de evaluación.
6. A participar en la vida cultural, artística, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.
7. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
8. Asistir a clases.
9. Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
10. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
11. Cuidar la infraestructura educacional y respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del Establecimiento.
12. Los estudiantes tendrán derecho a una educación de calidad, respetando sus diferencias individuales.
13. A estudiar en un ambiente armónico, de sana convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
14. A recibir un trato preferencial en el caso de tener necesidades educativas especiales, y a acceder a orientación que facilite sus opciones en materias educacionales.
15. Usar las dependencias del Establecimiento, adecuadas para su trabajo diario, (aulas salas de clases, biblioteca, laboratorio, sala de computación, etc.).
16. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad en conformidad con los principios y valores fijados en el Proyecto Educativo del LEA
17. Ser protagonista de sus aprendizajes y procesos en la construcción del conocimiento.
18. Que su rendimiento escolar sea valorado con objetividad.
19. Recibir oportunamente estímulos por sus actitudes y aptitudes.
20. Ser escuchado/a antes de ser sancionado.
21. Ser atendido en los reclamos y solicitudes particulares que se hagan a través del conducto regular.
22. Representar dignamente a la institución en actividades deportivas, culturales, académicas, culturales y artísticas con previa autorización del colegio, padres y apoderados.
23. Utilizar el beneficio del Seguro Escolar en caso de accidente (dentro del establecimiento y durante el trayecto hacia y desde la escuela).
24. Ser valorado/a con objetividad en sus proyectos y actividades pedagógicas.
25. Expresar sus puntos de vista respetando el pensamiento divergente y la dignidad del otro.
26. A que se respete su dignidad personal, no sufriendo sanciones humillantes.



27. A que se le explicite en todos los casos el motivo de las eventuales sanciones que se le apliquen.
28. En caso de embarazo, las alumnas podrán continuar sus estudios en el establecimiento teniendo las facilidades que la situación amerite (Ley N° 19.688 del 5 de agosto del 2000, del Ministerio de Educación).

TITULO III **ASISTENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

- Art. 7:** El Liceo Experimental Artístico y Aplicación tiene definidos horarios para todas y cada una de las actividades que realiza en el desarrollo de sus Planes Científico Humanista, Talleres Artístico y Acles. En función de la multiplicidad de actividades que se realizan cada día y como forma elemental de respeto a los demás, siempre se procurará dar cumplimiento estricto a los tiempos de inicio y término de cada una de las actividades.
- Art. 8:** **Identificación.**- Los alumnos(as) se identificarán al interior del Liceo mediante la Agenda Leana, la que incluirá una foto, con los nombres, apellidos y el número de RUN., la que será visada por Inspectoría General. Su uso será obligatorio y permanente en todas las actividades académicas, recreativas, artísticas, extra programáticas o de cualquier índole. El estudiante que la pierda o la deteriore deberá adquirir una nueva.
- Art. 9:** **Documentos exigidos.**- Todos los alumnos(as) deben mantener la siguiente Documentación, de acuerdo a la normativa vigente y que permitan tener un conocimiento más acabado de cada uno de ellos(as)
1. Certificado de Nacimiento
 2. Certificados de Estudios
 3. Ficha de Matrícula con datos personales
 4. Certificados Médicos en caso de enfermedades inhabilitantes o que necesiten un tratamiento especial
 5. Certificado de salud, que indique que el alumno se encuentra apto para realizar actividades que demanden esfuerzo físico.
 6. Encuesta de intereses y estilos de aprendizaje a partir de 5º Año Básico
 7. Informes: Sico-social, sicopedagógicos, psicológicos, psiquiátricos cuando sea el caso.
 8. Informe de personalidad.
- Art. 10:** **De la Representación en diversas actividades.**- Dado el Proyecto Educativo del LEA y su constante participación en actividades culturales de la comunidad o propias de su quehacer, los alumnos(as) deberán estar siempre dispuestos a representar al Establecimiento en Actos Oficiales o Artísticos en que se comprometa su participación, que en todos los casos tienen el carácter de obligatoria.
- Las Jefaturas cautelarán que los alumnos(as) dispongan de las facilidades necesarias, para dar cumplimiento a evaluaciones o trabajos, cuando por motivo de viajes o participación en estas actividades culturales no puedan dar cumplimiento oportuno a ellas.
- El vestuario será el adecuado a la ocasión y será determinado en cada oportunidad por la jefatura responsable del evento en cuestión.
- Se comunicará en cada ocasión, oportunamente y por escrito al apoderado(a) fecha lugar y hora del evento y punto de encuentro y retirada de los alumnos(as).
- En el caso de salidas fuera de la ciudad, además del cumplimiento de las normas reglamentarias establecidas, se deberá contar con autorización escrita del apoderado(a) previa comunicación en detalle de la actividad a realizar, duración, lugar y medio de transporte.

TITULO IV **DE LA JORNADA DE CLASES Y PUNTUALIDAD**

- Art. 11:** En la **jornada de la mañana**, los alumnos se formarán frente a sus salas a las 07:55 hrs por lo que deben llegar al colegio antes de esa hora. A excepción del día lunes y en actos extraordinarios.
- Las clases se inician a las 8:00 horas y concluirán a las 13:00 horas de lunes a viernes.



La jornada de trabajo se divide en 3 bloques de 90 minutos y dos recreos de 15 minutos cada uno, pudiendo el colegio modificar estos horarios durante el año y sólo con propósitos pedagógicos.

Art. 12: En la **jornada de la tarde** el horario será el siguiente:

- a) Educación **Básica** no afecta a la JEC 13:30 a 19:30 hrs.
- b) Educación **Básica** afecta a la JEC 15:00 a 16:30 hrs.
- b) Enseñanza **Media** 15:00 a 18:15 hrs.

Art. 13: **De la Puntualidad.** - Los alumnos deben ingresar a clases en los horarios establecidos en los artículos 11 y 12 anteriores, y los atrasos al ingreso de clases se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Los alumnos que ingresen al colegio después de las horas señaladas, es decir, más allá de las 08:00; 13:30 ó 15:00 hrs, serán considerados atrasados y esta falta será consignada por Inspectoría en el respectivo registro.
- 2. No obstante lo anterior, los alumnos que lleguen hasta 01 minutos luego de iniciada la jornada, podrán pasar a sus respectivas salas de clases en forma inmediata. Quienes lleguen con posterioridad podrán ingresar a clases a las 08:30; 14:00 ó 15:30 hrs de la respectiva jornada y no antes, esto con el fin de evitar interrupciones al normal desarrollo del trabajo de aula.
- 3. Los atrasos producidos en horas intermedias durante las jornadas de trabajo, en lo general después de los recreos y que no tengan una justificación, también serán consignados y sumados para una eventual suspensión de clases.
- 4. Los estudiantes que lleguen al colegio después de media hora del inicio de la jornada, sólo podrán ingresar a clases si son **justificados personalmente** por su apoderado.
- 4. Los inspectores, profesores o autoridades advertirán a los alumnos que lleguen atrasados a fin de hacerles notar su falta y recordarles el contenido del manual de convivencia.
- 5.- Los estudiantes que completen 05 atrasos recibirán una citación para su apoderado, el que deberá entrevistarse con el respectivo inspector para ser informado que a partir del 6º atraso se inicia el proceso de suspensiones de clases. Al completar 06 atrasos serán suspendidos de clases por un día y luego de eso, por cada tres nuevos atrasos, serán suspendidos por 02 días y hasta un máximo de 03 días cada vez.

Si a la aplicación de estas medidas, entrevistas con el alumno y apoderado por parte del Profesor Jefe, Orientador(a) o Coordinador(a) no se logran los cambios de actitud deseados y el estudiante complete 15 atrasos que dan origen a 04 suspensiones, el establecimiento aplicará la medida de **no renovación** de la matrícula para el año siguiente.

- 7. Inspectoría llevará un registro acumulativo de atrasos por cada curso y enviará informe mensual a las respectivas coordinaciones.

TITULO V

DE LA INASISTENCIA Y RETIRO DE CLASES

Art. 14: **Normas sobre Inasistencia.** - Los alumnos(as), más allá de la obligatoriedad que señala la carta fundamental de estar matriculados(as) en un establecimiento educacional, deben tener clara conciencia de la importancia de **asistir regular y puntualmente** a clases, ya que esto redundará en forma decisiva en el proceso de formación de su personalidad, en su rendimiento y en su vida diaria.

Por lo anterior, toda inasistencia deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1. Ser justificada personalmente por el apoderado en Inspectoría antes o durante la ausencia o al momento de reintegrarse a clases.
- 2. No se aceptarán justificaciones telefónicas.
- 3. A primera hora de la mañana y de la tarde, el profesor respectivo pasará lista y registrará el número o nombre de los alumnos inasistentes.
- 4. Al mismo tiempo, el profesor deberá revisar la asistencia del día anterior y solicitará la justificación a los que inasistieron. Aquellos que no presenten justificación serán enviados a inspectoría, quien entregará la respectiva autorización a los alumnos(as) cuyos apoderados justificaron personalmente.
- 5. Las inasistencias por problemas de salud, deben ser justificadas con certificación médica,
- 6. El alumno (a) que tenga más del 15% de inasistencia anual repetirá curso, según decretos del Ministerio de Educación, salvo los casos calificados como especiales establecidos en las normas sobre evaluación y promoción dentro del año escolar.
- 7. Los certificados médicos deben ser entregados y/o presentados hasta 48 horas después del reintegro a clases.



Art. 15: Del procedimiento de Retiro durante la Jornada de clases.- El retiro de todo alumno desde el Establecimiento se sujetará a las siguientes normas:

1. Sólo el apoderado puede retirar a su pupilo(a) durante la jornada de clases por causas justificadas presentando su cédula de identidad ante la Inspectoría.
2. Todo retiro debe ser registrado en el Libro de Salida de alumnos y en el Libro de Clases respectivo.
3. Si el apoderado no puede hacer el trámite puede autorizar a un tercero con un poder simple.
4. No podrán ser retirados los alumnos en período de evaluaciones o durante una evaluación.
5. No se puede retirar alumnos en horario de recreo por su difícil ubicación y por encontrarse los inspectores recorriendo los distintos lugares del colegio.
6. No se aceptarán retiros por escrito o vía telefónica.
7. En caso de problemas o malestares de salud del alumno, el Inspector llamará al apoderado para que retire a su pupilo (a).
8. En casos especiales el Inspector general o Jefe(a) de Unidad evaluará la situación y tomará las medidas pertinentes.

TITULO VI DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 16: Uso Obligatorio del uniforme.- El alumno(a) debe distinguirse por su **formalidad y sobriedad** en su presentación **personal**, asegurando que sus **prioridades diarias tengan que ver con el estudio y cumplimiento de sus responsabilidades** como alumno (a) leano (a) **y no con la moda y extravagancia en su presentación personal**. Siendo el Uniforme un elemento primordial de identificación con el Liceo, los alumnos deberán llevarlo en todo momento en forma correcta, limpia y ordenada, ya sea el uniforme oficial o el uniforme alternativo. **Es responsabilidad del apoderado(a) proveer al alumno(a) del(los) uniforme(s) correspondiente(s).**

Art. 17: Uniforme Oficial de Damas: Este uniforme puede ser usado diariamente y debe ser usado obligatoriamente en los actos cívicos organizados por los cursos, exámenes, salidas y actos oficiales, desfiles, licenciaturas y ceremonias. Incluye:

1.- Jumper azul marino de largo moderado, cuatro dedos sobre la rodilla.			2.- Camisera blanca	
3.- Medias blancas	4.- Zapatos negros	5.- Insignia LEA	6.- Corbatín LEA	
Se consideran prendas complementarias:				
<ul style="list-style-type: none"> • Chaleco color azul marino, sin capuchón, <u>según diseño LEA.</u> • Parka según diseño del Liceo o diseño alternativo, monocroma sin capuchón y de color azul marino. • Bufanda Azul marino. • Guantes azul marino. • Jockey, según diseño del Liceo o gorro de lana monocromo azul marino, sólo para uso en invierno. 				

Art. 18: Uniforme Oficial de Varones: Este uniforme puede ser usado diariamente y debe ser usado obligatoriamente en los actos cívicos organizados por los cursos, exámenes, salidas y actos oficiales, desfiles, licenciaturas y ceremonias. Incluye:

1.- Pantalón gris piedra, a la cintura.		2.- Cinturón negro con hebilla pequeña		3.- Camisa blanca
4.- Zapatos negros		5.- Insignia LEA	6.- Corbata LEA	
Se consideran prendas complementarias:				
<ul style="list-style-type: none"> • Chaleco color azul marino, sin capuchón, <u>según diseño LEA.</u> • Parka según diseño del Liceo o diseño alternativo, monocroma sin capuchón y de color azul marino. • Bufanda Azul marino. • Guantes azul marino. • Jockey, según diseño del Liceo o gorro de lana monocromo azul marino, sólo para uso en invierno. 				

Art. 19: El Uniforme alternativo comprende:

a) **Damas:**

- Pantalón azul marino de paño tradicional, no elasticado, corte recto, el cual deberá usarse a la cintura y de un largo que no permita arrastrar las bastillas. No se permitirá el corte o confección tipo "pitillo" ni el corte tipo Jeans.
- Polera oficial diseño del liceo, con cuello.



b) Varones:

- Pantalón gris piedra de paño tradicional, no elasticado, corte recto, el cual deberá usarse a la cintura y de un largo que no permita arrastrar las bastillas. No se permitirá el corte o confección tipo "pitillo" ni el corte tipo Jeans.
- Polera oficial del colegio, con cuello.

Art. 20: Del Buzo deportivo.- El buzo oficial servirá para reemplazar al uniforme del colegio.

El buzo deberá usarse completo (pantalón y chaqueta) con:

- Polera oficial para las clases, salidas a terreno y otras actividades.
- Polera blanca con cuello redondo para las clases de Educación Física.
- Pantalón de **corte recto, tradicional**, a la cintura y sin arrastrar las bastillas. **No se permitirá el corte tipo pitillo.**
- Calcetas blancas.
- Zapatillas deportivas de **color negro, blanco o azul marino, monocroma.**

Art. 21: Del Equipo de Educación Física.- La clase de Educación Física, por ser una clase eminentemente dinámica, activa, requiere de condiciones especiales por tanto los(as) alumnos(as) deben contar con elementos mínimos para su desarrollo.

a) Varones:

- Polera blanca, cuello redondo, manga corta o larga sin dibujos.
- **Pantalón negro corto.**
- Medias o calcetas blancas.
- Zapatillas deportivas de color negro, azul marino o blanco, monocroma.

b) Damas:

- Polera blanca cuello redondo, manga corta o larga sin dibujos.
- Calzas negras cortas o largas.
- Medias o calcetas blancas
- Zapatillas deportivas, de color negro, azul marino o blanco, monocroma.

Al término de la clase los alumnos(as) procederán a efectuarse un **completo aseo corporal**, para lo cual dispondrán de duchas y camarines para cambiarse de ropa. Para ello vendrán provistos de los siguientes útiles de aseo: Jabón, Champú, Sandalias, Toalla.

Cuando un curso desee confeccionar una prenda distinta al uniforme, para ser usada en su calidad de alumno del establecimiento, deberá pedir **autorización** a la Dirección del colegio, quien, teniendo a la vista el diseño con todos sus detalles: Motivo, colores exclusivos de la institución, logo, podrá autorizar por determinados periodos.

Cada conjunto o agrupación artística del Liceo y tal como ha ocurrido hasta hoy, puede diseñar y confeccionar, a costos de cada uno de los apoderados, un uniforme exclusivo para el conjunto, cuyo diseño deberá ser revisado y autorizado por la Dirección. Puesto en marcha el uniforme deberá ser utilizado en forma impecable por todos los integrantes en cada una de las presentaciones artísticas que realice la agrupación.

Art. 22: Del Cuidado Personal.- La **presentación personal del alumno o alumna, es responsabilidad compartida con su Apoderado(a)**, pues ella es el reflejo de la preocupación del hogar. Por tanto **será obligación del apoderado mantener una atención constante para su cumplimiento, presentación personal que deberá ser impecable en cualquier situación y en todo momento**, proyectando siempre una imagen de sobriedad, la que se traduce en aseo corporal y cuidado del vestuario, junto con el correcto uso del uniforme oficial, alternativo, de educación física y/o artístico.

Serán consideradas reglas básicas de presentación personal:

a) Damas:

- Utilizar cabello sin teñir, dejando al descubierto la cara. Sin cortes de fantasías.
- No se permitirá el uso de maquillaje.
- Uñas sin pintar y de largo moderado.
- Estará permitido el uso de un par de aros de tamaño pequeño y forma sobria. No colgantes.
- El uso de otras joyas y adornos como collares y pulseras, en cuanto a su forma y tamaño, será regulado por los docentes e inspectores permitiéndose el uso de tan sólo un elemento.
- No estará permitido el uso de piercing ni expansores.



b) **Varones:**

- **El pelo** deberá usarse limpio, bien peinado y ordenado, sin teñir, no frondoso, con un **corte escolar clásico, tradicional, sin fantasías**, que deje ver el cuello de la camisa o polera y todo su rostro.
- No se permitirá el uso de moños ni pelo tomado.
- **Sin barba, bigotes ni patillas.**
- No podrán usar aros, joyas, adornos, **piercing ni expansores.**
- No se permitirá el uso de maquillaje.

CAPITULO II **DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO**

TITULO I **DEL COMPORTAMIENTO GENERAL**

Art. 23: Cada alumno(a), padre y/o Apoderado(a), debe tener preocupación primordial y, a la vez, debe ser permanentemente incentivado(a) por cada uno y todos los miembros de la comunidad, para lograr **conductas deseadas y calificadas como óptimas**. La necesidad de evocar o reactualizar estas conductas para que se transformen en hábitos comportamentales obliga a todos a intervenir en las correcciones que corresponda en todas las oportunidades y lugares en que sea posible.

Los aspectos que deben destacarse son los siguientes:

- a) El comportamiento del alumno(a) debe ser **siempre correcto**. Para llegar a ser un modelo de Alumno(a) Leano(a), este comportamiento **debe ser el mismo en todo lugar y ocasión en que se encuentre**, especialmente si se halla con el uniforme del LEA: en el colegio, en la calle, en recintos públicos, o privados, en el hogar, en el barrio, etc.
- b) Reflejo de su calidad humana es el medio en que vive, por lo tanto, deberá cuidar esmeradamente las dependencias e instalaciones, el mobiliario y recursos pedagógicos, audiovisuales y de todo tipo con que cuenta el liceo al igual que sus libros y útiles de estudio; en general la propiedad privada y ajena.
- c) En sus relaciones con los otros miembros de la comunidad Leana, cada alumno(a), padre y/ o apoderado debe **evitar la agresividad verbal (escrita u oral), física o virtual**, procediendo en todo momento en forma racional, tolerante, correcta y armoniosa, velando así por una sana convivencia.
- d) El alumno(a) debe cuidar **permanentemente su salud**, por lo tanto no debe fumar, consumir bebidas alcohólicas ni drogas, dentro o fuera del colegio.
- e) Por ser responsabilidad delegada por los padres al establecimiento, ningún alumno(a) podrá retirarse en las horas que no estén específicamente señaladas y en conocimiento de los padres y apoderados.
- f) El comportamiento del alumno(a), padre y/ o apoderado debe basarse en una relación de cordialidad, respeto y lealtad para con el Establecimiento. Atenta contra esta obligación, toda expresión proferida a través de medios escritos o tecnológicos, que afecte la **honra, dignidad y respeto al Establecimiento, autoridades, Proyecto Educativo, Docentes y comunidad en general.**

Art. 24: **Principios valóricos de Comportamiento**.- Entre otras conductas, valores, hábitos y actitudes, promovidos por los alumnos(as), padres y/o apoderados, y comunidad educativa Leana, **deben reforzarse** las siguientes:

Puntualidad.	Orden.
Responsabilidad.	Respeto a sus compañeros.
Respeto a sí mismo.	Respeto a los mayores.
Amabilidad.	Cuidado y protección de los menores.
Cortesía.	Solidaridad.
Lealtad.	Sociabilidad.
Altruismo.	Espíritu de colaboración.
Iniciativa.	Vocabulario apropiado.
Honestidad.	Respeto por los valores patrios.
Honorabilidad.	Compañerismo.
Franqueza.	Valoración de la vida.



Identidad con el establecimiento.	Rechazo a las drogas.
Respeto por los derechos humanos.	Respeto por el medio ambiente.
Respeto por la propiedad ajena	Tolerancia
colaboración.	Sana convivencia

Art. 25: De las Formaciones: Dada la importancia que involucra la formación para el inicio y desarrollo normal y eficiente de las actividades pedagógicas será preocupación permanente de todos los miembros de Inspectoría, del Cuerpo Docente y Directivos del Liceo el cumplimiento de este deber.

Los alumnos de Educación Básica y Media, se formarán al inicio de la jornada frente a su sala de clases como una manera de ordenar el paso a las distintas salas, evitando de esta manera aglomeraciones y accidentes. Además de formarse en los actos cívicos. Después de cada recreo, se formarán al frente o al lado de sus salas de clases y sólo pasarán a ella previa autorización del profesor o inspector.

Los alumnos del Primer Ciclo Básico, se formarán en el patio antes de pasar a las salas.

Art. 26: Requerimiento de Materiales Escolares.- Es responsabilidad del apoderado(a) proporcionar a su pupilo(a) los útiles escolares textos y materiales requeridos para el normal desarrollo de las actividades pedagógicas. En este sentido, se necesita una especial atención del apoderado para proveer a su pupilo de los materiales que le permitan desarrollar en forma óptima los Talleres Artísticos.

- **Talleres de Artes plásticas:** El apoderado debe proveer a su pupilo de los lápices, pinturas, pasteles, paletas, telas, cartonería, pinceles y todo lo necesario para las clases y montaje de exposiciones.
- **Talleres de Danza:** El apoderado proveerá el vestuario, calzado, maquillaje, material escenográfico y en general lo necesario para el buen logro de las clases regulares, ensayos y presentaciones ante público.
- **Talleres de Música:** Es deseable y recomendable que cada apoderado provea a su pupilo del instrumento musical que este estudia y sus respectivos accesorios; del mismo modo adquiera el o los métodos, música impresa y/o fotocopias que necesite para su trabajo diario.
En todo caso, el liceo facilitará los instrumentos musicales a los alumnos que lo requieran y a la espera que el apoderado pueda adquirir uno propio.
- **Talleres de Teatro:** El apoderado tiene la responsabilidad de proveer el vestuario, maquillaje y material escenográfico, tanto para las clases como para las presentaciones artísticas.

Los docentes procurarán siempre solicitar materiales de bajo costo y fácil adquisición, evitando así gastos excesivos y el uso de materiales que pongan en riesgo la salud de los alumnos.

De igual manera por función delegada, el Liceo administrará los textos y materiales que proporciona el Ministerio de Educación, el que fijará condiciones y períodos de uso.

Art. 27: Tareas y trabajos escolares.- Las tareas y trabajos que los docentes encomienden a los alumnos(as), se entenderán siempre como un complemento necesario de las actividades pedagógicas realizadas en la sala de clases para reforzar los aprendizajes, por tanto es obligación de los alumnos(as) cumplir con ellas en los plazos y condiciones estipulados.

Art. 28: Cuidado de las dependencias, equipamiento y recursos pedagógicos.- El Liceo cuenta con una infraestructura y equipamiento acorde a los requerimientos de su Proyecto Educativo, la que está destinada a crear un ambiente de trabajo agradable, facilitar las tareas docentes, proporcionar espacios de recreación amplios y seguros y dependencias complementarias acorde a las disposiciones vigentes y a la calidad de personas que en él se educan.

Por tanto es responsabilidad de los alumnos(as) hacer un adecuado y correcto uso de ellas, evitando dañarlas o destruirlas y contribuyendo con su accionar a que otros alumnos(as) lo hagan.

Cada profesor jefe y sus alumnos(as) son responsables de la mantención, ornamentación y cuidado de su sala de clases y del mobiliario correspondiente.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a todos los profesores y funcionarios en el cuidado y mantención de las dependencias del Liceo.

Art. 29: Artefactos de uso personal.- En general el **cuidado y resguardo de los objetos electrónicos o de otra naturaleza de uso personal, será responsabilidad del alumno(a)**, por tanto el Liceo no se hará cargo de pérdidas o daños que estos artefactos puedan sufrir.



- a.- **Uso del celular:** El uso del teléfono celular se autoriza, entendiendo que es un medio de comunicación útil y necesario, para atender situaciones de emergencia e imprevistos que surjan en el período en que el alumno(a) deba permanecer en el colegio y le sea imposible comunicarse por un teléfono de red fija. **En horas de clases deberá permanecer apagado.**
- b.- **Uso de otros aparatos electrónicos:** El cuidado de aparatos electrónicos como: celular, cámaras fotográficas, cámaras filmadoras, mp3, mp4, etc. será de exclusiva responsabilidad de los alumnos(as) que los traigan, y sólo podrán utilizarlos en los recreos, salvo que lo necesiten o les haya sido solicitado para alguna clase específica, en cuyo caso el (la) profesor(a) determinará las condiciones de uso.
- c.- **Uso de sistemas de tratamiento de la información:** dichos sistemas son todos aquellos componentes que permiten manejar bajo tecnología electrónica y digital, diferentes procesos, textos, sonidos, o de imágenes estáticas o en movimiento. Las máquinas que sirven a dichos propósitos son: computadores, micro-computadores, tablets, discos duros magnéticos, discos flexibles, memorias estáticas o dinámicas, pendrives, máquinas fotográficas, videocámaras, scanner, etc.. Su uso será de exclusiva responsabilidad del alumno, siempre en un marco de respeto, resguardando la dignidad de sus compañeros, padres y/o apoderados, profesores, autoridades, y del Liceo mismo. Su mal uso será sancionado como una falta Muy grave.

TITULO II

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 30: De las Alumnas Embarazadas.- El Liceo otorgará a las alumnas embarazadas las **facilidades** del caso para que den cumplimiento a los **Programas de Estudio** del curso respectivo, con arreglo a la realidad particular de cada caso, y previa **certificación médica**, la que deberá ser lo más explícita posible en cuanto a fechas y condiciones de trabajo. Entre las normas a considerar, se deberán tener presente las siguientes:

- a) **Durante el período de embarazo:**
 1. La alumna deberá asistir a clases en forma normal, hasta que el médico tratante indique lo contrario.
 2. La alumna podrá terminar su año escolar sin problemas siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos exigidos para el curso.
 3. Se convendrá con el (la) apoderado(a) y la alumna entrega de guías, apuntes, trabajos, tareas y calendario de evaluaciones.
 4. Las evaluaciones que la alumna deba rendir, se podrán aplicar fuera de horario, cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) **Después del parto.**
 1. La alumna se podrá reintegrar a clases de acuerdo a las indicaciones médicas para terminar el año escolar correspondiente.
 2. En casos calificados, la alumna podrá terminar el año escolar en forma anticipada, siempre que sus notas sean aprobatorias.
 3. En el caso que sus calificaciones no le permitan ser promovida, el Liceo otorgará facilidades para su reincorporación al curso que le corresponda en el año siguiente.
 4. Se le otorgarán facilidades para la lactancia de acuerdo a indicaciones médicas.
- c) **Red de apoyo.**- De igual manera brindará, si se estima necesario, el apoyo que la alumna necesite a través de orientación o indirectamente a través de Instituciones especializadas.

Art. 31: De los alumnos con Riesgo Social.- Será preocupación permanente del Liceo brindar apoyo y orientación a alumnos(as) en riesgo social e impulsar campañas destinadas a evitar el consumo de tabaco, drogas, o alcohol usando para ello todas las instancias educativas posibles y los medios y recursos de que dispone o a través de organismos especializados.

Art. 32: Casos de Alcoholismo/ Drogadicción y Obligación de Denuncia.- Frente a la presencia de alumnos(as) sorprendidos consumiendo alcohol o cualquier tipo de drogas al interior del Establecimiento o en sus inmediaciones, previa información al apoderado(a), el Liceo los **orientará** en la búsqueda de las instancias e instituciones que lo (la) ayuden a superar la problemática, sin perjuicio de las sanciones que adopte el colegio, las que están señaladas en el presente Reglamento Interno; junto con el deber de denunciar a las respectivas autoridades judiciales que por ley el Establecimiento esta obligado a realizar, si correspondiere en caso de estar frente a una hecho ilícito constitutivo de delito, conforme a las normas siguientes:



- a) En caso que un docente, asistente de la educación o autoridad del colegio detecte o **tan sólo tenga fundadas sospechas de** la comisión de un delito relacionado con el microtráfico de drogas, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, tendrán la obligación de informarlo a la Dirección del Establecimiento, quien una vez, recolectados el máximo de antecedentes, **los pondrá en conocimiento directo del Fiscal del Ministerio Público** correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes de conocidos los hechos, con el objeto que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños(as) y adolescentes que pudieren aparecer involucrados en las redes de tráfico. La coordinación de estas acciones será responsabilidad de los Orientadores.
- b) A modo ilustrativo, la Ley N° 20.000 establece que el microtráfico es un delito que se configura por el acto de poseer (que es tener en calidad de dueño); portar (llevar drogas consigo independiente de quién sea el dueño); transportar (entendido como el traslado en algún medio de transporte) o guardar pequeñas cantidades de drogas, Las penas en este caso van de 541 días a 5 años. La misma pena sufrirá el que suministre o facilite a cualquier título (done, ceda, permute, etc.) o el que adquiriera pequeñas cantidades de estas sustancias con el objetivo que otro las consuma.

Art. 33: Casos especiales de Maltrato.- En el caso de detectarse alumnos(as) con evidencia de maltrato físico por parte de la familia, cuidadores u otros, la Dirección del Liceo hará las denuncias correspondientes ante los organismos competentes de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 34: Casos de Comisión de Delitos LEY 20.084.- En aquellos casos en que sea aplicable las disposiciones de ley de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 175 del Código Procesal Penal en relación con la Ley 20.084 (porte de armas, microtráfico, agresiones, acoso sexual, abuso sexual, robo, etc.)

En este sentido, se recuerda a la comunidad escolar toda que, conforme lo señala la ley, son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos, los tribunales competentes para conocer la situación son los Tribunales de Familia, los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

TITULO III CASOS DE PROSELITISMO POLÍTICO

Art. 35: Declaración de Principios.- El Establecimiento reconoce el derecho de **libertad de expresión**, soporte fundamental y esencial para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Así mismo reconoce como soporte de su proyecto educativo el derecho a la educación, basado entre otros, en los siguientes principios:

- 1) Diversidad: respetando la diversidad cultural, religiosa y social del alumnado.
- 2) Integración. Propiciando la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales.

En consecuencia el Establecimiento respeta la libertad personal y de conciencia, de la comunidad educativa, en completa tolerancia de sus convicciones religiosas e ideológicas, culturales y políticas, cualquiera que estas fueren.

Art. 36: Proselitismo Político.- En el marco de los principios antes declarados, derechos y deberes establecidos en la Constitución General de la República, en su artículo 19 N° 11 que establece que “La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna”; y prevenido por la Ley General de Educación, el Establecimiento declara no ser una instancia para efectuar por parte de su comunidad educativa, actos de Proselitismo Político en su interior, entendido como aquella conducta que dentro de las dependencias del Establecimiento, o haciendo uso de las insignias, símbolos y uniforme distintivo del mismo, se dedica a la difusión de ideas o ganancia de adeptos para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político, sea que se efectúe por medio de panfletos, folletos, volantes, cuadernillos, mensajes, medios electrónicos u otros similares.

Las faltas cometidas a esta disposición, serán sancionadas conforme lo establecido en el **Capítulo IV** de este Reglamento.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR BULLYING



Art. 37: Explicación de contexto / Concepto de Bullying.- Sin perjuicio de normas legales que se establecerán sobre la materia, se entiende que existe Bullying cuando un(a) alumno(a) o un grupo – más fuerte-, intimida, maltrata, ejerce violencia física o psicológica, o ejerce cualquier otra forma de hostigamiento y acoso, en forma repetida y a lo largo del tiempo, a un compañero(a) que es más débil y está indefenso, o hacia sus profesores, por cualquier medio, dentro o fuera del colegio, incluyendo medios virtuales o cibernéticos.

Por tanto son conductas características y distintivas del Bullying:

1. Acción deliberada con la intención de hacer daño
2. Abuso de poder.
3. Repetición en el tiempo.
4. Diversas conductas: burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, aislamiento sistemático, insultos.

Art. 38: Conforme al artículo anterior, no constituyen, en principio, casos de Bullying, a modo de ejemplo:

- **Problemas de indisciplina:** incumplimiento de reglas y normas de convivencia establecidas en este Reglamento.
- **Conducta antisocial:** Incumplimiento de las normas sociales con ostentación y sin ningún sentimiento de culpa (robos, destrozo de mobiliario, rallado de autos y destrucción o deterioro de bienes ajenos.). **Conductas disruptivas:** comportamientos molestos que suceden con impulsividad, falta de motivación y marginación del trabajo escolar (molestar e interrumpir).
- **Desinterés académico:** comportamientos de apatía y desinterés (no prestar atención, dormirse).

Art. 39: Conductas constitutivas de Bullying.- Serán consideradas como Bullying, siempre que sean reiteradas en el tiempo y existiendo abuso de poder, las siguientes conductas:

- Maltrato Físico reiterado (bofetadas, golpes reiterados)
- Maltrato Verbal reiterado (amenazas, insultos, apodos, burlas)
- Maltrato Psicológico reiterado (descalificaciones, gestos, intimidación, insultos)
- Maltrato Social reiterado (aislamiento sistemático de sus compañeros, murmuraciones, difamaciones)
- Abuso Sexual reiterado.
- Maltrato realizado de manera pública o privada por medio de las redes sociales.

Art. 40: Deber de denuncia.- Todo profesor y funcionario que tome conocimiento de la comisión de una conducta de Bullying, ejercido por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, **tendrá la obligación de comunicar** los hechos al profesor Jefe del alumno(a) afectado quien intervendrá en el caso con el apoyo del orientador, psicóloga y coordinador.

Del mismo modo, los padres y apoderados deberán informar al profesor Jefe, de cualquier situación de violencia física o psicológica reiterada con abuso de poder, así como toda forma de hostigamiento o acoso sostenido cometido por cualquier medio, incluso virtual o cibernético, en contra de algún integrante de la comunidad escolar, de la que ellos hayan tomado conocimiento o tenido noticia.

Art. 41: Del Procedimiento.- Recepcionada la denuncia por la Coordinación, deberá confeccionar un informe detallando los hechos denunciados, individualizando al supuesto agresor y al alumno agredido, dentro del plazo de 3 días hábiles.

Confeccionado el informe, instruirá la conformación de un Comité denominado de la Sana Convivencia Escolar, dentro de 5 días hábiles.

Dicho Comité estará integrado por el Inspector General quien lo presidirá, Orientador(a), profesor(a) jefe y Jefe(a) Ciclo de la Unidad respectiva.

Al mismo tiempo en que deba constituirse el referido Comité, el **Coordinador(a)** informará personalmente a los **Apoderados** de los alumnos(as) involucrados, acerca del hecho de haberse iniciado un Procedimiento Administrativo por caso de Bullying.

Art. 42: De la entrevista.- Con la constitución del Comité, se dará inicio formalmente al Procedimiento Administrativo por caso de Bullying, el que debatiendo y analizando los antecedentes contenidos en el informe preparado por el **Coordinador**, citará a una reunión de conciliación y prueba, la que se efectuará obligatoriamente con el denunciado, y en lo posible con el afectado. Dicha reunión deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la constitución del Comité.

Art. 43: Elaboración de Informe.- Concluida la reunión, el **Comité emitirá un informe**, detallando circunstanciadamente la fecha en que ocurrieron los hechos, si estos fueron reiterados, naturaleza y gravedad de los mismos, calificándolos entre leves, graves y muy graves, debiendo contener alguna de las siguientes conclusiones respecto del denunciado:

- a) Incurrió en conducta constitutiva de Bullying.



b) No incurrió en conducta constitutiva de Bullying

Dicho informe será puesto **inmediatamente en conocimiento** del **Director**, quien notificará su resultado al alumno(a) denunciado junto con su apoderado, al día hábil siguiente.

Art. 44: Resultados del Comité.- En caso de haber concluido el informe que el denunciado cometió Bullying por medio de conductas leves o menos graves, el Comité podrá aplicar directamente las sanciones correspondientes, que podrán ser:

a) Amonestación Verbal y/ o escrita: entregando en ella consejos orientados a modificar su conducta, con apoyo de ORIENTACIÓN.

b) Citación de Apoderado: tendrá por objeto informar y buscar en conjunto instancias de mejoramiento conductual del alumno. En caso de haber sido calificadas las conductas como graves o muy graves, la **Inspectoría General** adoptará cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Suspensión de clases: primera medida disciplinaria que puede ser aplicada sólo por la **Inspectoría General**, a sugerencia del Comité de Sana Convivencia Escolar, previo análisis, evaluación, obtención de información de las personas involucradas en los hechos, y en consideración a la reglamentación sobre procedimiento y secuencia para la aplicación de la norma.
- b) **Condicionalidad.**
- c) No renovación de matrícula segunda medida disciplinaria de última instancia, propuesta por el Comité de Sana Convivencia Escolar, y sólo en caso de reincidencia.

Art. 45: Apelación.- No obstante, el alumno(a) cuya matrícula se cancela, por haber cometido reiterada conducta de Bullying, tendrá derecho a una instancia de apelación, ante la **Dirección**, siendo condición indispensable que el alumno haya cumplido sus obligaciones y compromisos adoptados con el Comité de Sana Convivencia Escolar, junto con el alumno afectado y su apoderado. Se establece como plazo máximo para la apelación, dentro de dos días hábiles, después de haber sido informado personalmente. La decisión tomada por el la **Dirección** es irrevocable y deberá ser adoptada dentro del plazo máximo de dos semanas siguientes a la apelación.

Art. 46: Medidas y sugerencias.- El Comité de Sana Convivencia Escolar, podrá impulsar en cualquier tiempo todas aquellas medidas que se estimen necesarias para promover, prevenir y controlar una sana convivencia escolar, diseñando y ejecutando campañas anti-Bullying al interior del Establecimiento, incluyendo: charlas de psicólogos, abogados u otros expertos; talleres desarrollados por los profesores; creación de mecanismos de acuerdo y de solución de conflictos entre estudiantes; afiches, folletos, mensajes radiales, etc.

TITULO V

CASOS DE DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL

ART.47: Concepto.- El delito sexual es una forma de maltrato infantil donde se involucra a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales de cualquier tipo, utilizando para esto la seducción, la manipulación, el engaño, el chantaje, o bien, mediante amenazas o fuerza. Se da en una relación desigual, donde hay abuso de poder. Este tipo de conductas son hechos delictuales graves que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno.

Art. 48: Explicación de contexto.- Nuestro sistema penal contempla que los delitos sexuales se pueden dividir en dos tipos:

- a) **Agresiones sexuales:** Son los delitos más graves que se pueden cometer contra un menor y tienen que ver con todos aquellos en que existe contacto físico del/la agresor/a con el o la menor, como la violación y los abusos sexuales.
- b) **Corrupción de menores:** Son delitos sexuales que consisten en la utilización de niños o niñas en actos de connotación sexual sin que exista contacto físico (por ejemplo, exposición de menores a actos de significación sexual, producción de material pornográfico con menores, comercialización, exportación, importación, distribución, exhibición y almacenamiento de material pornográfico, favorecimiento de la prostitución, etc.)



Quienes cometen este tipo de hechos pueden ser tanto adultos (profesores, paraprofesionales, apoderados, auxiliares, etc) cómo otros alumnos. Independiente de quién lo comete el hecho es un delito igual y debe ser denunciado ante las autoridades judiciales pertinentes.

Art. 49: Medidas alternativas a la judicial.- Frente a la sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo abusado, es deber de la comunidad escolar en su conjunto comunicar tal situación a la **Dirección** del Establecimiento. No es misión del Director ni de los profesores investigar los hechos, esto es función de los sistemas policiales y judiciales.

Sin embargo, en conocimiento de la posible comisión de abuso sexual, el Establecimiento adoptará las siguientes medidas:

1. Acoger al/a niño/a, escucharlo/a y hacerlo/a sentir seguro/a.
2. Creerle, respetando sus sentimientos e intimidad.
3. Decirle que el/ella no es culpable del abuso.
4. No indagar, haciendo preguntas inadecuadas o incitando al niño/a a repetir una y otra vez frente a otros lo que le sucedió.
5. Asegurarle que sólo se le comentará el hecho a quienes puedan ayudarlo/a.

Art. 50: Obligación de denuncia.- Al detectarse que un niño o niña está siendo abusado/a sexualmente, los directores, inspectores y profesores del establecimiento tienen el deber, según lo establece el código procesal penal, de denunciar el hecho ya sea a Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio público o tribunales de garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho.

En general, no obstante las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno, cuando el hecho reviste caracteres de delito, profesores y miembros directivos, en consideración con la nueva Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente, propiciará la denuncia del hecho a las Instancias legales correspondientes, tales como Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Ministerio Público.

TITULO VI

DE LAS "TOMAS" U OCUPACIONES ILEGALES

Art. 51: Queda prohibida toda acción, ejercicio, manifestación, acto o maniobra, realizada por el alumno y/o su padre y apoderado(a), que entorpezca el normal funcionamiento del Establecimiento, quedando comprendida dentro de estas situaciones, desde luego, las llamadas "tomas" u ocupación total o parcial de alguna o todas las dependencias del Colegio, sin permiso ni autorización previa de sus autoridades competentes. Esta acción será considerada como una falta Muy grave, y dará lugar a las medidas debidamente establecidas en el presente Reglamento.

Art. 52: Quedan prohibidas especialmente, toda acción u omisión o conducta tendiente a:

- 1.- Paralizar o interrumpir algún tipo de servicio o actividad que ofrece el Establecimiento, tales como clases, actos oficiales, desfiles, presentaciones de los conjuntos artísticos u otros similares;
- 2.- Invadir, ocupar ilegalmente o saquear dependencias, oficinas, salas de clases, salón de actos, biblioteca, o cualquiera otra dependencia del Establecimiento;
- 3.- Impedir o alterar la libre circulación de las personas al interior del Establecimiento;
- 4.- Atentar físicamente o maltratar de obra o palabra, en contra de la autoridad, profesores, compañeros, personal administrativo o cualquier integrante de la comunidad leana.
- 5.- Emplear armas de fuego, cortantes o punzantes, artefactos o elementos explosivos, incendiarios, químicos u otros capaces de producir daños a las personas o a la propiedad;
- 6.- Causar daños a la propiedad del Establecimiento.

TITULO VII

DE LA GRADUACIÓN DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA

Art. 53: Información.- Señor Padre y/o Apoderado(a) y alumnos(a), aclaramos que la denominada Ceremonia Anual de Graduación de los **8° Básico y 4° Año Medio**, de efectuarse, no es parte del calendario escolar ni tampoco actividad curricular; por lo que le informamos que, **no habiendo indicación u obligatoriedad** alguna de parte del Ministerio de Educación, el Liceo Experimental Artístico de Antofagasta se reserva el derecho de realizarla, evaluando llevarla a cabo condicionada a las medidas reglamentarias, y acatamiento a las normas de conducta señaladas en el presente Capítulo II, **resolviendo ofrecerla o no sin más trámite y sin necesidad de aplicar procedimiento disciplinario previo alguno**. Aclaramos también, que dicha Ceremonia Anual de Graduación, es sin perjuicio de la entrega de la Certificación de Promoción de nivel del alumno, si corresponde, por lo que la no realización de la Ceremonia Anual de Graduación, no constituye obstáculo para la entrega de dicho Certificado. Señalado lo anterior, cúmplase como sigue:



- I.- **Del Rendimiento:** De realizarse, se graduarán en solemne ceremonia, todos los alumnos(a) que en consecuencia de su rendimiento sean promovidos a Primer Año de Enseñanza Media, y/o Licenciando de Cuarto Año de Enseñanza Media, y que en cumplimiento cabal, hayan demostrado con buenos antecedentes, respeto al Proyecto Educativo del LEA y sus autoridades y personal docente y administrativo, junto con el presente Reglamento Interno. La participación de esta ceremonia no es obligatoria y está fuera de toda actividad lectiva y calenderizada por las autoridades educacionales, por lo que, insistimos, **depende realizarla según decisión exclusiva y excluyente de la Institución Educacional Liceo Experimental Artístico y de Aplicación.**
- II.- **De la Disciplina mínima requerida:**
- Se graduarán en solemne ceremonia, de realizarse, todos los alumnos(as) que cumplan con una disciplina o comportamiento intachables que no interfieran con el normal desarrollo de las clases, actividades complementarias o cualquiera que tenga relación con lo programado en el colegio.
 - Quedan automáticamente fuera de la ceremonia, los alumnos(as) hayan tenido un comportamiento grosero, vulgar o similar, que hayan sido dirigidos a sus compañeros, profesores u otro funcionario, así como también apoderados, fuera o dentro del establecimiento, siendo causal de suspensión automática de ceremonia sin procedimiento previo alguno y sin posibilidad de apelar.
 - Quedan automáticamente fuera de la ceremonia, todo alumno(a) que haya manifestado o exhibido una actitud, por cualquier medio escrito, radial, audiovisual o plataforma tecnológica, que cause perjuicio o menoscabo al Establecimiento, sus autoridades o su Proyecto Educativo, sin posibilidad de apelar.
 - Quedan automáticamente fuera de la ceremonia, todo alumno(a) cuyo apoderado(a) haya manifestado o proferido, insulto o expresiones, por cualquier medio, escrito, radial, audiovisual o plataforma tecnológica, que afecten o atenten contra la honra, prestigio y dignidad del Establecimiento, sus autoridades o Proyecto Educativo, sin posibilidad de apelar.
- III.- **De la Presentación Personal:** De realizarse, todos los alumnos(as) del Liceo Experimental Artístico de Antofagasta, que sean autorizados y reciban invitación a la Ceremonia de Graduación, deben presentarse con su uniforme correctamente vestido y corte de pelo reglamentado.
- IV.- **Del Financiamiento:** De realizarse, la ceremonia de graduación será costeadada en su totalidad por el Liceo Experimental Artístico de Antofagasta, quien determinará la necesidad o no de implementar decoración, iluminación, arriendo de accesorios, arriendo de mesas, sillas, arriendo de manteles, entre otros, etc.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS DE INTERACCIÓN

Art. 54: **Principios formativos Convivencia Escolar.**- La relación entre los diferentes componentes de la comunidad Leana, estará siempre enmarcada en principios éticos de **respeto, tolerancia, lealtad y aceptación de las diferencias individuales**. Se entenderá por buena convivencia escolar, la **coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de nuestros estudiantes**

TITULO I

DE LOS PADRES Y APODERADOS

Art. 55: **Concepto de Apoderado(a).**- El Apoderado(a) es la persona mayor de edad que bajo documento se responsabiliza por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de alumno(a) matriculado en el LEA, y responderá por las posibles acciones y consecuencias derivadas del comportamiento de su pupilo(a). **El apoderado será el único interlocutor válido, junto con el alumno(a), frente a los profesores, asistentes de la educación y autoridades del Establecimiento.**



El Apoderado(a) puede ser una persona distinta a aquella que adquiere los compromisos económicos con el Establecimiento, pero esta última sólo cumple ese rol y no tendrá ni los derechos ni las obligaciones del Apoderado(a).

Art. 56: De las Obligaciones y Deberes de los Apoderados.- Son obligaciones de los Apoderados(as) del alumno(a) matriculado en el Liceo Experimental Artístico:

1. Educar a sus hijos y conocer, respetar y mantener interés en el Proyecto Educativo del Establecimiento.
2. **Conocer los Reglamentos de Convivencia de Evaluación y Reglamento del Centro de Padres.**
3. Apoyar colaborativamente el trabajo del Establecimiento, respaldando positivamente las acciones educativas que éste aplique a los educandos. Revisar tareas y velar por el cumplimiento de ellas.
4. Apoyar a su pupilo, suministrándole los materiales escolares necesarios y que el colegio solicite para realizar la tarea educativa.
5. **Asistir como mínimo, una vez al mes** al Establecimiento para conocer el estado de desarrollo del quehacer de su pupilo
6. Asistir obligatoriamente a las reuniones que cite el Establecimiento, ya sea a nivel de profesores, de profesor jefe y autoridades del establecimiento.
7. **Incentivar directamente y mediante su ejemplo, el respeto hacia el Establecimiento**, sus autoridades y funcionarios y cumplimiento de lo establecido en los diferentes Reglamentos y circulares regulatorias de diferentes actividades que pueda realizar el colegio.
8. Asumir las **responsabilidades que le competen en la puntualidad y asistencia a clases de su pupilo(a)**, así como la **presentación personal**, según las disposiciones establecidas para los alumnos(as) en este mismo Reglamento, justificando personalmente, todo incumplimiento o falta en que incurra su pupilo(a).-
9. Retirar personalmente a su pupilo de acuerdo a procedimientos establecidos, cuando el (la) alumno(a) tenga que ausentarse antes del término de la jornada. Igualmente debe informar por escrito al profesor(a) Jefe o de curso, cuando desee retirar exclusiva y personalmente a su pupilo al término de cada Jornada. La falta de este documento excluye al establecimiento de toda responsabilidad. De la misma manera, el establecimiento queda excluido de responsabilidad cuando el alumno **no sea retirado del colegio dentro de 10 minutos después de terminada la jornada de clases. En caso de ausencia temporal o prolongada, el Apoderado(a) deberá comunicar a la Coordinación correspondiente, el nombre, cédula de identidad, edad, dirección, teléfonos y firma de la persona que lo subroga. Este trámite debe quedar registrado en la Oficina de Inspectoría y Hoja de observaciones del alumno.-**
10. Tomar conocimiento a través de la firma de él (ella) y posterior devolución al Liceo, de pruebas, circulares y documentos que se le envíen a través del alumno(a)
11. Estar en permanente conocimiento del trabajo educativo que realiza su pupilo, revisando el Cuaderno Digital de la página web y cuadernos de las diferentes asignaturas, apoyándolo(a) cuando éste(a) lo necesite.
12. No enviar a clases a su pupilo(a) cuando éste(a) tenga problemas de salud. Al mismo tiempo, atender a las peticiones que haga el colegio cuando el alumno(a) requiera de una atención psicológica o médica especializada.
13. Presentar y comunicar oportunamente al Establecimiento, cuando el alumno(a) inasista a clases por motivos de salud o tenga impedimento para realizar alguna actividad que pueda afectar a su integridad física o síquica.
14. Justificar personalmente en Inspectoría, toda inasistencia de su pupilo, teniendo como plazo máximo hasta la hora de inicio de la jornada siguiente a la inasistencia.
15. Fortalecer en el alumno el cuidado del material escolar, infraestructura y mobiliario del Establecimiento, asumiendo responsablemente los costos de reposición o reparación cuando accidentalmente o de forma intencionada éstos sufran algún deterioro.
16. Cumplir con las obligaciones pecuniarias que voluntariamente se determinen al interior de los subcentros y Centro General de Padres, las cuales una vez aprobadas por la mayoría, se convertirán en compromiso obligatorio.
17. Abstenerse de plantear o discutir temas eminentemente técnicos al interior de los Subcentros o Centro General de Padres.
18. Informar al inicio de cada año escolar si, en caso que su pupilo(a) sufra un accidente, éste (a) será derivado a una clínica particular o hará uso del Seguro Escolar en el Hospital Regional.
19. Respetar la honra e imagen del Establecimiento, sus autoridades, personal docente y administrativo.
20. Exigir a su pupilo cumplimiento de las normas del Colegio.
21. Comunicar oportunamente y por escrito cualquier cambio de domicilio y/o teléfono durante el año.
22. Mantener siempre un trato respetuoso con todos los integrantes de la comunidad educativa, así como una relación de lealtad, cordialidad, deferencia y buenas relaciones para con otros Apoderados(as), alumnos(as), autoridades, profesores y personal en general del Establecimiento.



Art. 57: Son Derechos del Apoderado(a).- Son derechos de los Apoderado(a) del alumno(a) matriculado en el Liceo Experimental Artístico:

1. A que sus hijos (as) reciban una educación y formación sustentada en los valores éticos, morales y artísticos insertos en el Proyecto Educativo.
2. Conocer y respetar el Proyecto Educativo del LEA.
3. Participar activamente en las reuniones del Subcentro y Centro General de Padres del establecimiento.
4. Conocer clara y oportunamente el Manual de Convivencia Escolar.
5. Organizarse y participar como Agrupación de Apoderados, a través del Centro General de Padres y Apoderados.
6. Ser atendido respetuosamente por los docentes y autoridades del Establecimiento cuando previamente lo solicite y en los horarios y lugares establecidos para ello.
7. Ser recibido y oído, para la solución de cualquier situación puntual que lo afecte, por los distintos estamentos **de acuerdo al conducto regular**.
8. Recibir información, a través de la reunión del Subcentro de Padres o en forma particular, con respecto del estado de avance de los estudios de su pupilo.
9. Recibir semestralmente el informe de Calificaciones y de personalidad de su pupilo.
10. Recibir anualmente las certificaciones de estudios realizados por su pupilo.
11. Solicitar y recibir oportunamente la Carpeta Individual y documentos necesarios cuando desee retirar a su pupilo del establecimiento.
12. Ser informado oportunamente cuando el establecimiento programe alguna actividad extraordinaria en donde tenga participación su pupilo.
13. Ser informado oportunamente en caso de que su pupilo(a) sufra algún accidente escolar y de los alcances y beneficios del Seguro Escolar. Debe mantener al día y vigente la información de contacto.
14. Ser informado del inicio de un Procedimiento Administrativo por caso de Bullying, en que se vea involucrado presuntamente su pupilo, como supuesta víctima u agresor.
15. Ser informado oportunamente acerca de cualquier situación que afecte a su pupilo(a) en relación a:
 - Conducta en el colegio y fuera de él.
 - Puntualidad al inicio de la jornada, cambio de hora y después de recreo.
 - Inasistencias.
 - Presentación personal.
 - Rendimiento y logro escolar.
 - Responsabilidad en el cumplimiento de deberes escolares.
 - Disposiciones administrativas

Art. 58: Función de canalización del profesor Jefe.- Los Profesores Jefes serán el nexo natural entre los Apoderados(as), a través de los Subcentros y el Establecimiento, por tanto agotarán todos los medios a su alcance para apoyar las actividades programados por éste, en beneficio de los alumnos(as) y en consonancia con el Proyecto Educativo

Art. 59: Citaciones a reuniones.- Las entrevistas o citaciones a que haya lugar serán solicitadas por escrito a petición del padre y/ o apoderado(a), o del docente y se realizarán en lo cotidiano, en horas que el profesor(a) tiene asignado para tal efecto. En caso de situaciones especiales o que ameriten urgencia, en la hora y fecha que se determine.

La concurrencia del apoderado(a) a las citaciones tendrán carácter de obligatorio.

Art. 60: Procedimientos o protocolos de Interacción.- En el caso de que algún(a) Apoderado(a) requiera discutir o revisar alguna situación respecto de la conducta, el rendimiento o trabajo pedagógico de su pupilo(a) se contemplan los siguientes procedimientos o protocolos hasta que se le de una solución satisfactoria a su petición o consulta:

a) Problemas de rendimiento o pedagógicos:

- 1° Entrevista con profesor de asignatura
- 2° Entrevista con el profesor jefe
- 3° Entrevista con el (la) Orientador(a)
- 4° Entrevista con Jefe(a) de U.T.P.
- 5° Entrevista con Jefe(a) Ciclo
- 6° Entrevista con Director

b) Problemas Conductuales o de convivencia:

- 1° Entrevista con Profesor Jefe



- 2° Entrevista con Profesor de asignatura.
- 3° Entrevista con Orientador(a)
- 4° Entrevista con Jefe(a) Ciclo
- 5° Entrevista con el Inspector General
- 6° Entrevista con Director

Art. 61: Requerimiento de entrevista previa.- En el caso que algún miembro de la comunidad leana, sea alumno, padre y/o Apoderado(a) o personal en general, desee requerir la intervención de autoridades u organismos externos al Establecimiento, administrativos o judiciales, propenderá a solicitar una entrevista previa con la **Dirección** del Establecimiento, a fin de intentar encontrar una solución, de ser posible, al tema puntual que lo afecta. La no observancia a esta norma, hará presumir una falta de disposición de dialogo y sana convivencia escolar.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES y/o PUIPILOS

Art. 63: De la relación entre los Estudiantes.- La relación entre los estudiantes de cualquier grupo, ya sea el curso u otra forma de organización, al interior del Liceo deberá regirse por las normas generales que señala el Capítulo I y II del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el trato entre los pares deberá ser siempre **respetuoso, leal, deferente y considerado**, valorando al otro(a) como persona; se deberá mantener siempre un **clima de armonía y buenas relaciones**. No se aceptará la violencia verbal ni física para resolver los conflictos producidos al interior de la sala o dependencias del Liceo. No se aceptaran conductas constitutivas de Bullying. Frente a la ocurrencia de hechos de esta índole, el afectado(a) deberá denunciarlo al profesor(a) responsable del curso o grupo, el que aplicará las estrategias de mediación de conflicto que fueran pertinentes, con apoyo de: Orientador(a); Psicóloga; Coordinador; Inspector General. La aplicación de sanciones, contempladas en el presente Manual, a que hubiese lugar, será responsabilidad del Inspector General con informe a Dirección.

Art. 64: De la relación entre profesor(a) y alumno(a).- La relación profesor(a) alumno(a) se regirá por las normas de la sana convivencia, deberá ser siempre **respetuosa, leal y afectiva**. El docente mantendrá una actitud de apertura y buena disposición a escuchar a sus alumnos(as) y responder a sus inquietudes, aprovechando cada ocasión para establecer lineamientos generales que sirvan a todo el grupo. El alumno(a) podrá hacer sentir sus puntos de vista, ideas y opiniones siempre en forma respetuosa y sin que ello signifique interrumpir el trabajo regular de la clase o actividad pedagógica. El alumno deberá asistir a instancias especiales que favorezcan su proceso de aprendizaje, como por ejemplo Consultorías.

TITULO III DE LOS CENTROS DE ALUMNOS

Art. 65: Concepto y principios generales.- Los Centros de Alumnos, son aquellas organizaciones formadas por los estudiantes del segundo ciclo de educación básica y de enseñanza media de nuestro Establecimiento Educacional. Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales (art. 1 D.S. 524, del Ministerio de Educación).

Art. 66: Funciones.- Las funciones del Centro de Alumnos son las siguientes: (art. 2 D.S. 524, del Ministerio de Educación).

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.



- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento.}

“Las atribuciones del Centro de Alumnos no contemplan decisiones en materias Técnico-Pedagógicas, las cuales son propias del Equipo de Gestión Escolar”.

Art. 67: Organización.- Cada Centro de Alumnos se organizará y funcionará según la forma y procedimientos establecidos en un **Reglamento Interno del Centro de Alumnos** creado para el efecto, el cual deberá ajustarse a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, y al Decreto Supremo N° 524, respondiendo asimismo, a las características y circunstancias específicas de la realidad escolar diseñada conforme al proyecto educativo artístico del Establecimiento.

Art. 68: Cargos Directivos.- Para optar a los cargos de dirigentes de cada Centro de alumnos, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con a lo menos **un año** de permanencia continua en el Establecimiento, al momento de postular.
- 2.- Tener un **comportamiento intachable**, esto es, sin mantener anotaciones por faltas medianas, graves o muy graves, aptitudes que deberán mantener durante todo el período que ostenten dichos cargos, so pena de perder tal investidura
- 3.-. No tener condicionalidad por disciplina.

Tales dirigentes, para el ejercicio de sus facultades, podrán eximirse de algunas responsabilidades académicas como asistir a clases, cumplir con los horarios, realizar sus exámenes o tareas en las fechas previamente estipuladas, etc., pero ello siempre mediante autorización previa del respectivo **Coordinador de Unidad**.

TITULO IV DEL CENTRO DE PADRES

Art. 69: Concepto y principios generales.- Los **Centro de Padres** son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales del Establecimiento educacional de que forma parte, orientando sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al Colegio, promoviendo la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyando organizadamente las labores educativas del Establecimiento y, estimulando el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar (art. 1 D.S. N° 565, del Ministerio de Educación).

Art. 70: Funciones.- Son funciones de los Centros de Padres:

- 1. Integrar a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- 2. Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el Establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- 3. Apoyar al Establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- 4. Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundiendo los propósitos e ideales del Centro de Padres.

“Las atribuciones del Centro de Padres no contemplan decisiones en materias Técnico-Pedagógicas, las cuales son propias del Equipo de Gestión Escolar”.

Art. 71: Organización.- Cada Centro de Padres se organizará y funcionará de acuerdo a la forma establecida en su **Reglamento Interno del Centro de Padres**, el que se ajustará a las normas generales contempladas en el presente Reglamento Interno de Convivencia, así como el Decreto N° 565 del Ministerio de Educación, respondiendo a las características de la realidad escolar propias del Liceo Experimental Artístico y Aplicación.

Art. 72: Cargos Directivos.- Para optar a los cargos de dirigentes del Centro de Padres del Liceo Experimental Artístico, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser **Apoderado(a)** titular mayor de **21 años**.
- 2.- Contar con a lo menos **dos años** de permanencia continua en el Establecimiento, al momento de postular.
- 3.- Estar al día con sus **compromisos económicos** adquiridos con el Centro de Padres.



- 4.- Tener un **comportamiento intachable**, esto es, no haber cometido faltas medianas, graves o muy graves.
- 5.- Mantener una relación **de respeto, lealtad, cordialidad, deferencia, buen trato y buenas relaciones** para con otros apoderados, alumnos, autoridades, profesores y personal en general del Establecimiento.
- 6.- Ajustarse a los plazos y normas que establezca el **Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)**.

TITULO V

DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 73: Derechos de los Profesionales de la Educación.-

1. Trabajar en un ambiente armónico y tolerante.
2. No sufrir tratos vejatorios.
3. Proponer iniciativas para el progreso del Establecimiento
4. Recibir colaboración por parte de toda la Comunidad Educativa en su tarea

Art. 74: Deberes de los Profesionales de la Educación.-

1. Ejercer la función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus alumnos (a) cuando corresponda.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 75: Derechos de los Asistentes de la Educación.-

1. A trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la Comunidad educativa.
2. A participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 76: Deberes de los Asistentes de la Educación.-

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2. Respetar las normas del Establecimiento en que se desempeñan.
3. Brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la Comunidad Educativa

Art. 77: Derechos de los Equipos Directivos del LEA.-

1. Conducir la realización del Proyecto Educativo del Establecimiento que dirigen.
2. Liderar el Establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos.
3. Desarrollarse profesionalmente.
4. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos deberán realizar **supervisión pedagógica en el aula**. Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.

TITULO VI

INTERACCIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LA COMUNIDAD

- Art. 78: Responsable.-** La relación del Liceo con organismos de la Comunidad cualquiera sea su naturaleza o carácter será responsabilidad y se canalizará a través de la **Dirección**, la que delegará funciones en las jefaturas correspondientes, cuando sea necesario y/u oportuno de acuerdo al mérito de cada una de ellas.



Art. 79: Principio de No Discriminación.- En conformidad a lo enunciado en el Marco Filosófico del Proyecto Educativo y las leyes vigentes, no se aceptará ni promoverá, bajo ninguna circunstancia, tipo alguno de discriminación entre los componentes de la comunidad escolar. Por el contrario, se apoyará toda campaña o instancia educativa conducente a la integración y la promoción de la igualdad de derechos y será preocupación preferente el desarrollo de objetivos transversales que apunten al logro de conductas de aceptación y valoración de todas las personas, sin discriminación alguna.

Art.80: Integridad Psicológica.- En general en el Liceo se deberá mantener un clima organizacional que permita a los alumnos, docentes y funcionarios desarrollar sus tareas dentro de un marco de armonía, respeto, lealtad y sana convivencia. De esta forma cada integrante de la comunidad tendrá la oportunidad de desarrollar su potencial creativo para construir una sociedad más justa, pacificadora, inclusiva, respetuosa e integradora de las diferencias. Se procurará siempre buscar procedimientos eficientes de resolución de conflictos y valorar la construcción de acuerdos. Por lo tanto, no se permitirá en ningún acto que implique o ponga en riesgo la integridad y/o dignidad de las personas, como también actos o conductas que impliquen daño psicológico a las mismas.

Art. 81: Integridad Física.- Respecto del cuidado de la Integridad física se aplicará lo señalado en las normas de seguridad, especificadas en el Reglamento Interno del liceo.

Art. 82: Aplicación de Reconocimientos y Estímulos.- Se realizarán algunas de las siguientes acciones, a fin de reconocer a nuestros alumnos en los siguientes ámbitos: Excelencia Académica, Valores, Artístico, Deportivo y Disciplinario:

1. Reconocimiento verbal, individual o grupal, según corresponda.
2. Observación positiva en el libro de clases.
3. Reconocimiento público en actos académicos.
4. Reconocimiento escrito por su destacada participación en actividades artísticas oficiales del Colegio.
5. Publicación de la fotografía del alumno en la página Web del Colegio, dentro del panel de destacados mensuales, previa autorización del apoderado.

Art.83: Difusión del Reglamento de Convivencia.- El presente Reglamento de Convivencia Escolar deberá ser conocido, aplicado y acatado por todos los miembros de la comunidad escolar, por tanto su difusión se realizará de la manera más amplia posible:

- 1) Se incorporará como parte integral de la agenda Leana, una versión sintetizada.
- 2) Se entregará copia a todos los docentes y funcionarios del liceo.
- 3) Se entregará a los Apoderados(as) en el momento de la matrícula o lo imprimirán desde la página www.lexart.cl
- 4) Se mantendrán copias en Dirección, Inspectoría General, Coordinaciones y Centro de Recursos.
- 5) Se entregarán copias a Centro General de Padres y Centro de Alumnos.
- 6) Se anexará como "archivo en el Cuaderno digital" en la página web del Liceo www.lexart.cl

TITULO VII DE LOS CONSEJOS ESCOLARES

Art.84: Objetivos y funciones.- La creación de los Consejos Escolares, como una instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedece a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. El Consejo Escolar tendrá como objetivo (Art. 15 LGE):

1. **Estimular y canalizar** la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo Leano,
2. **Promover** la buena convivencia escolar, prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos
3. **Acercar** a los distintos actores que componen nuestra comunidad educativa de manera que todos puedan **informarse, participar y opinar** sobre materias relevantes para el Establecimiento.

“Las atribuciones del Consejo Escolar no contemplan decisiones en materias Técnico-Pedagógicas, las cuales son propias del Equipo de Gestión Escolar”.

Art.85: Integrantes del Consejo Escolar.- Estará compuesto a lo menos por:

- Director/a del Establecimiento.
- Sostenedor o su representante.
- Docente elegido por sus pares.
- Presidente del Centro de Alumnos (Básico y Medio)



- Presidente del Centro de Padres.

Art.86: Atribuciones del Consejo Escolar.- El Consejo Escolar tendrá atribuciones de tipo **consultivo, informativo, propositivo, no resolutivo**. Los aspectos referidos al **funcionamiento y organización** del Consejo, deberán ser definidos en un **Reglamento Interno de los Consejos Escolares**, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:

- **Incorporación de nuevos miembros:** Atendiendo a las diversas realidades del Establecimiento, la ley deja abierta la posibilidad para integrar nuevos miembros a petición de cualquier integrante del consejo o por iniciativa del/la Director/a. Para lo cual cada consejo deberá definir un procedimiento.
- **Sesiones ordinarias:** Mínimo se deben realizar 4 sesiones ordinarias durante el año. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo a los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo.
- **Reuniones extraordinarias:** Las citaciones a reuniones extraordinarias deben ser realizadas por el/la Director/a del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del consejo.
- **Información a la comunidad:** Deberá definir un mecanismo para informar a la comunidad escolar lo discutido y acordado en las sesiones del Consejo (Ej. Circulares, publicación del acta en diario mural, reuniones de consejos de delegados, radio escolar, entre otras)

CAPITULO IV **DE LAS SANCIONES Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Art. 87: Clasificación de las Faltas.- Considerando la diversidad de faltas que puedan cometer los alumnos(as), padres y/o apoderados, calificadas como inadecuadas o que infringen disposiciones reglamentarias, se hace necesario clasificarlas para aplicar medidas educativas proporcionales y disciplinarias en cada caso. En este sentido, las faltas será clasificadas en: **Faltas Leves, Medianas, Graves y Muy graves.**

Es en virtud de la facultad que concede el artículo 7 del D.F.L. N° 1 sobre Estatuto Docente, que se establece en el presente Título, la escala de medidas disciplinarias que se expresará a continuación, tendientes a mejorar la conducta de los alumnos, y de sus Padres y/o Apoderados, cuando éstos presentan modelos de comportamiento no aceptados, y con la finalidad de evitar la repetición o proliferación dichas acciones.

Todas aquellas faltas no contempladas en el presente reglamento, serán sancionadas conforme a su gravedad, por la **Inspección General y/o la Dirección** del Establecimiento, teniendo a la vista los informes del Consejo de profesores respectivo, psicóloga, Profesor Jefe, coordinadores, Orientadores u otros.

TÍTULO I **DE LAS FALTAS COMETIDAS POR ALUMNOS(AS)**

Art. 88: Catálogo de Faltas Leves.- Serán consideradas faltas Leves:

1. Llegar atrasado a clases al inicio de la jornada, en cambios de horas de clases o después del recreo o colación.
2. Comer, beber o masticar chicle en sala de clases.
3. Jugar en clases y en lugares no habilitados.
4. Entorpecer el normal desarrollo de las clases.
5. Botar basura en lugares no habilitados.
6. Comportarse de manera imprudente en los patios y pasillos del establecimiento.
7. No portar su Agenda Leana.
8. Faltas a la presentación personal.
9. Presentarse en forma desaseada a clases o a cualquier actividad del colegio.
10. Usar el uniforme en forma incorrecta, o incompleta.
11. No realizar las actividades de aula encomendadas por un profesor.
12. No cumplir con la entrega oportuna de los trabajos o tareas encomendadas por un profesor.
13. No realizar personalmente los trabajos o tareas encomendadas por un profesor.
14. Cualquier conducta que afecte la normal convivencia al interior de la comunidad educativa y que no esté comprendida dentro de las faltas medianas, graves o muy graves.

Art. 89: Catálogo de Faltas Medianas.- Serán consideradas faltas Medianas:



1. La reiteración de faltas leves, o acumulando cuatro de ellas en cada semestre.
2. Usar en las dependencias del establecimiento, especialmente en las salas de clases, sin autorización, equipos reproductores de música y video, celulares, juguetes, cámaras, y cualquier otro que afecte el proceso educativo.
3. Usar teléfonos celulares durante las horas de clases.
4. Practicar juegos de azar dentro de las salas de clases, salvo que se encuentren dentro de la planificación de las actividades docentes.
5. Alterar el normal desarrollo de las actividades académicas, ceremonias o celebraciones programadas por el establecimiento.
6. Arrojar objetos tanto dentro como fuera de la sala de clases.
7. Facilitar el ingreso a personas ajenas al establecimiento, que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas.
8. Inasistencia a clases sin el consentimiento del apoderado.
9. Presentar un comportamiento inadecuado en las salidas y presentaciones pedagógicas o artísticas.
10. Realizar manifestaciones de afecto, noviazgo o "pololeo", de manera ostensible, indecorosa o inapropiada dentro del Establecimiento o en las inmediaciones de este, portando insignia o cualquier símbolo que identifique al Colegio.

Art. 90: Catálogo de Faltas Graves. Serán consideradas faltas Graves:

1. Reiteración de Falta Mediana de la misma naturaleza y/o acumulación de 6 faltas Medianas en cada semestre.
2. Causar accidentes en forma intencional.
3. Realizar acciones que causen daño a las personas y a la propiedad pública o privada.
4. Fumar dentro de las dependencias del Establecimiento o en actividades educativas de cualquier naturaleza.
5. Proferir, por cualquier forma que adopte el lenguaje, expresiones ofensivas en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
6. Dañar o manchar la infraestructura, mobiliario u otros bienes materiales del colegio.
7. Molestar o hacer cualquier tipo de bromas que atenten contra la integridad física o la dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.
8. Sustraer objetos personales de algún miembro de la comunidad educativa.
9. Pelear dentro o en las cercanías del Establecimiento.
10. Copiar en pruebas, usar "torpedos" u otro medio tecnológico como micrófonos, cámaras u otros, tendientes a facilitar información de manera indebida durante un proceso de evaluación.
11. Permitir deliberadamente que algún compañero de curso copie el contenido de sus pruebas o evaluación.
12. Consumir bebidas alcohólicas dentro de las dependencias del establecimiento o en actividades educativas de cualquier naturaleza.
13. Discriminar negativa y arbitrariamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
14. Sustraer, comercializar o transferir instrumentos de evaluación.
15. Desplegar actos o conductas consideradas como Proselitismo Político al interior del establecimiento o fuera de él, utilizando su uniforme o insignia distintiva.
16. No ingresar a clases estando en el colegio y sin una autorización expresa.
17. Salir del establecimiento sin el consentimiento o autorización del apoderado o funcionario.
18. Inasistir a compromisos oficiales contraídos por el Liceo.
19. Cometer conductas de significación sexual.
20. Cometer conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres.
21. Desacato frente a requerimientos de funcionarios, profesores y autoridades del colegio tanto dentro como en las inmediaciones del colegio o en actividades oficiales fuera de él.

Art. 91: Catálogo de Faltas muy Graves. Serán consideradas faltas Muy Graves:

1. Reincidencia de una misma falta grave.
2. Ingresar a clases en estado de ebriedad.
3. Prender fuego o propiciar un incendio en cualquier dependencia del colegio.
4. Cometer cualquier falta Grave estando bajo la calidad de alumno condicional.
5. Portar cualquier tipo de armas, en especial, armas de fuego y armas blancas.
6. Ingresar, intermediar, vender, permutar o consumir cualquier tipo de drogas o estupefacientes.
7. Portar o utilizar al interior del establecimiento material inflamable o explosivo.



8. Ingresar, portar o visualizar material audiovisual, cualquiera que sea el formato utilizado, que atente contra la dignidad humana, especialmente, material pornográfico.
9. Adulterar documentación escolar o calificaciones u otros documentos oficiales del Colegio.
10. Sustraer, esconder o dañar el Libro de Clases.
11. Maltratar de obra o palabra, insultar, amenazar o faltar el respeto a compañeros, profesionales de la educación, asistentes de la educación, padres o apoderados, autoridades o cualquier persona que se encuentre dentro de sus dependencias o fuera de éste en actividades que realice en su representación.
12. Faltar el respeto al Establecimiento u ofender, denostar, insultar o descalificar a sus autoridades, profesores y trabajadores en general, sea por medios materiales o a través de medios tecnológicos como fotolog, blog, facebook y otros similares.
13. Ofender los principios formadores del colegio contenidos en el Ideario Educativo y en el Proyecto Educativo, en general, dañar la imagen o prestigio del Colegio.
14. Cometer abuso sexual.
15. Cometer cualquier conducta constitutiva de delito.
16. Impedir el inicio y normal desarrollo de las actividades académicas, ceremonias o celebraciones programadas por el establecimiento.
17. Cometer o desplegar conductas consideradas como Bullying, así calificados por el Comité de Sana Convivencia Escolar, previo Procedimiento Administrativo indicado en el párrafo 7.
18. Entorpecer el normal funcionamiento del Colegio, especialmente participar en una "toma" u ocupación ilegal, sea total o parcial, de cualquiera de las dependencias del Establecimiento.
19. Uso de sistemas de tratamiento de información, en detrimento de otros miembros de la comunidad Leana, esto es, capturar archivos audio-visuales o imágenes en que aparezca un compañero, profesor o personal del Liceo, o contra el LEA, almacenarlo o difundirlos por cualquier medio o plataforma electrónica, como Fotolog, Facebook, etc., que le provoquen un menoscabo moral, burlas, descrédito o mofa al afectado.
20. Causar menoscabo moral, proferir ofensas, insultos o burlas, por cualquier medio escrito, audiovisual, radial, o a través de páginas de Internet como fotolog, blog, Facebook u otra plataforma virtual, en contra del Establecimiento o sus autoridades
21. Manifestar o exhibir una actitud, que cause perjuicio o menoscabo al Establecimiento, sus autoridades o su Proyecto Educativo, empleando cualquier tipo de medio escrito, audiovisual, radial, o plataforma tecnológica. insultar o proferir cualquier expresión, que afecten o atenten contra la honra, prestigio y dignidad del Establecimiento, sus autoridades o Proyecto Educativo, mediante el uso de cualquier medio escrito, audiovisual, radial, o plataforma tecnológica.
22. Inasistencia a presentaciones artísticas del o los grupos a los cuales pertenece el estudiante y especialmente si ello compromete el resultado del trabajo a presentar.
23. Cometer cualquier conducta constitutiva de acoso sexual en contra de funcionaria o funcionario del establecimiento.

Art. 92: Sanciones a aplicar por el Establecimiento.- Se aplicará a los alumnos(as) que incurran en las faltas antes señaladas, cualquiera de las siguientes sanciones:

Sanciones por Faltas Leves	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación verbal. 2. Amonestación por escrito.
Sanciones por Faltas Medianas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquiera de las señaladas para las faltas Leves. 2. Citación al apoderado. 3. Carta compromiso. 4. Medida Reparatoria
Sanciones por Faltas Graves	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquiera de las señaladas para las faltas Medianas. 2. Suspensión temporal de 1 a 3 días. 3. Exclusión de alguna de las actividades programadas para el año escolar. 4. Condicionar la Matrícula.
Sanciones por Faltas muy Graves	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquiera de las señaladas para las faltas Graves. 2. Suspensión definitiva, asistiendo al Colegio únicamente para rendir evaluaciones. 3. Denegación expresa de matrícula para el año siguiente. 4. Cancelación inmediata de matrícula (Expulsión)



Art. 93: Sanciones prohibidas.- Aunque parezca obvio, siempre es bueno tener presente que existen castigos que no pueden aplicarse ni considerarse en el Reglamento de Convivencia Escolar, no sólo por carecer de función formativa, sino por constituir vulneraciones a los Derechos de nuestros niños, niñas y jóvenes. Entre estas sanciones no aplicables, se encuentran (Art. 11 LGE):

1. Castigos físicos.
2. Cualquier castigo que implique un riesgo para la seguridad e integridad de los y las estudiantes.
3. Medidas disciplinarias que atenten contra la dignidad de los y las estudiantes.
4. No se puede devolver estudiantes a su hogar, ya que ello representa un riesgo para su integridad física y psicológica, al no existir certeza de si existe un adulto disponible para su cuidado en ese horario.
5. Impedir el ingreso, la permanencia u obstaculizar la asistencia de una estudiante por estar embarazada o ser madre
6. Cancelar la matrícula, suspender o expulsar estudiantes por no pago o por razones de su rendimiento.
7. Retener los documentos académicos u aplicar otra sanción a los alumnos por no pago de los compromisos contraídos por los padres o apoderados con el Establecimiento.

Art. 94: Consideración de factores agravantes o atenuantes.- Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

- a) La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas;
- b) La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado;
- c) La naturaleza, intensidad y extensión de la agresión por factores como:
 - La pluralidad y grado de responsabilidad de los agresores;
 - El carácter vejatorio o humillante del maltrato;
 - Haber actuado en anonimato, con una identidad falsa u ocultando el rostro;
 - Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa;
 - Haber agredido a un profesor o funcionario del establecimiento;
- d) La conducta anterior del responsable;
- e) El abuso de una posición superior, ya sea física, moral, de autoridad u otra;
- f) La discapacidad o indefensión del afectado.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Art. 95: Criterios orientadores para la aplicación de sanciones.- La labor del Colegio es formativa, no punitiva, función que debe desarrollarse en un ambiente de sana convivencia, fomentando el dialogo. Por ello, es que las sanciones pretenden un mejoramiento de la conducta escolar y deben ser asumidas con respeto y responsabilidad. Los procedimientos deben aplicarse, de parte de las autoridades del Colegio, con un **diálogo valórico y una actitud cariñosamente exigente**; el Apoderado(a) y su alumno propenderán a recibir con respeto las recomendaciones y sanciones, utilizando los mecanismos A TRAVES DEL CONDUCTO REGULAR QUE JUSTIFICA el presente Reglamento para efectuar sus descargos.

Toda falta deberá ser **registrada en el Libro de Clases o Registro de Observaciones**, redactada en **forma objetiva, y en forma explicita, con fecha y firma.**

Art. 96: Procedimiento para la aplicación de FALTAS LEVES Y MEDIANAS..

1. **Órgano Competente:** Es competente para conocer y aplicar las sanciones por faltas leves y medianas, todo miembro del cuerpo docente, **Inspectores y Directivos** que tengan conocimiento directo de la infracción cometida.
2. En caso de **Amonestación verbal**, se conversará con el alumno, haciéndole ver la infracción cometida, en forma de consejo y orientación.
3. En caso de **Amonestación por escrito**, dicha medida deberá:
 - Registrarse en la hoja de observaciones del libro de clases.
 - Junto con lo anterior, el profesor jefe, el Coordinador, Inspector General o quien tomó conocimiento directo de los hechos, evaluará la alternativa de citar al apoderado para que tome conocimiento sobre la conducta del estudiante.
4. En el caso de **Carta compromiso**, se firmará por el alumno(a) y su Apoderado(a), comprometiéndose, el primero a cambiar la conducta evidenciada y, el segundo, a apoyar responsable y efectivamente el proceso educativo, tomando las medidas necesarias, con normas claras, desde la perspectiva de las reglas que impone el colegio.



Art. 97: Procedimiento para la aplicación de FALTAS GRAVES.-

1. **Órgano Competente:** Son competentes para conocer de la investigación, por propia iniciativa o recomendación de cualquier otro miembro de la comunidad estudiantil, todo el cuerpo de profesores, el equipo de **Inspectores, Directivos y el Jefe de ciclo.**
2. Los antecedentes serán puestos a disposición del **Jefe de ciclo** respectivo, quien llamará a **entrevista al estudiante**, el que deberá explicar los hechos. De estimarse necesario, asistirá a la reunión la persona que constató las faltas, el profesor jefe, el Orientador respectivo, u otro miembro de la comunidad que pueda entregar antecedentes del alumno o de los situaciones que lo implican en la falta.
La reunión deberá desarrollarse en un ambiente formal de respeto mutuo y por sobre todas las cosas, en la perspectiva de escuchar atentamente al alumno para luego de eso ponderar los antecedentes y emitir un informe escrito detallado, conteniendo los hechos constitutivos de falta.
3. **Resolución:** Del análisis de los elementos proporcionados, el **Inspector General** aplicará una medida disciplinaria apegada al mérito de la falta y conforme al Manual de convivencia.
4. **Comunicación:** Decidida la aplicación de la(s) sanción(es), citará, por la vía más expedita al Apoderado(a) junto al alumno(a), a una entrevista para el día hábil siguiente.
5. **Entrevista:** Se efectuará por el **Inspector General**. Para efectos de esta entrevista y en caso que por fuerza mayor el apoderado no pudiese concurrir, el alumno(a) debe asistir junto a otro adulto responsable, nombrado para este solo efecto, mediante poder simple del apoderado. En la oportunidad el apoderado podrá apelar a la medida aplicada, en caso de contar con nuevos antecedentes o exponer situaciones relevantes.
6. **Decisión:** Si de los antecedentes que pudiese aportar el Apoderado(a) se determina no aplicar sanción, la decisión será registrada en el acta de la entrevista. En caso de persistir en la aplicación de una sanción, se procederá del mismo modo y se dejará registro en el libro de clases.
7. **Aplicación:** En caso que el apoderado no concorra a la audiencia, no comunique ni dé excusas o no envíe un representante, perderá su derecho a apelación y la medida disciplinaria será aplicada. En dicho caso el apoderado deberá ser informado por escrito y especificando la o las faltas cometidas y la sanción aplicada.

Art. 98: Procedimiento para la aplicación de FALTA MUY GRAVES.-

1. **Órgano Competente:** Es competente para conocer de la investigación, por propia iniciativa o recomendación de cualquier otro miembro de la comunidad estudiantil, el **Jefe de ciclo** correspondiente
2. De los antecedentes emitirá un **Informe** por falta Muy Grave para conocimiento del **Inspector General**, dejando registro de una **relación circunstanciada y detallada de los hechos** en que se fundan los cargos, solicitando o sugiriendo la aplicación de una sanción específica, de acuerdo al Manual. Este informe, que debe llevar adjunto el registro de observaciones, deberá ser entregado dentro de las 72 horas hábiles siguientes.
3. **Resolución:** Del análisis de los elementos proporcionados, historial del alumno y elementos agravantes o atenuantes, el Inspector General aplicará la sanción que proceda de acuerdo al Manual de convivencia.
En caso que la medida adoptada consista en:
 - Suspensión definitiva de clases.
 - Denegación de matrícula para el año siguiente, o
 - Cancelación inmediata de matrícula, lo hará previa consulta al **Consejo de Profesores** de la respectiva Unidad, **donde se tratará el tema en la reunión ordinaria más próxima.**
 En caso de que la o las faltas cometidas por el estudiante aconsejen su alejamiento temporal del Establecimiento y a la espera de la sanción definitiva, la **Inspectoría General** podrá aplicar una suspensión por tres días, como una forma de salvaguardar que el conflicto no persista, especialmente si se trata de agresiones físicas con resultado de lesiones.
4. **Comunicación:** Decidida la aplicación de la(s) sanción(es), citará, por la vía más expedita, al alumno(a) Involucrado junto con su Apoderado(a), a una entrevista para el día hábil siguiente.
5. **Reunión:** Se efectuará por el Inspector General y Coordinador de la Unidad. Para efectos de esta reunión y en caso que por fuera mayor el apoderado no pudiese concurrir, el alumno debe asistir junto a otro **familiar directo** responsable, nombrado para este sólo efecto, mediante poder simple del apoderado, documento que quedará archivado.
6. **Desarrollo de la entrevista:** El Apoderado(a) recibirá todos los antecedentes disponibles, el contenido del Informe elaborado por el Coordinador y la sanción que se aplicará, invocando el o los Artículos y Números del Manual de convivencia que dieron origen a la medida. Si el apoderado acepta la medida aplicada a su pupilo, está se materializará a contar del día hábil siguiente; en caso que el apoderado se muestre en desacuerdo con la medida disciplinaria y no esté dispuesto a acatarla, deberá manifestarlo de inmediato a fin de no darle curso y tendrá que realizar una apelación por escrito. Resulto el caso en definitiva, el **Inspector General** dejará registro en el libro de clases y/o en la Hoja de vida del estudiante.



7. En caso que no concurren a la audiencia sin mediar una justificación o comunicación, se registrará este hecho en el mismo Informe emanado del Coordinador y se comunicará al apoderado mediante carta certificada, al domicilio registrado en la ficha del alumno. El **Inspector General** indicará la o las faltas cometidas, hechos en que se basan y la sanción aplicada. En este caso se perderá el derecho a apelación.
8. **Procedimiento de Apelación:** Notificada la sanción personalmente al apoderado(a), este tendrá derecho a apelar ante la **Dirección** del Establecimiento, siguiendo el procedimiento que a continuación se explica:
 - a) Presentación ante la Secretaría de Estudios con copia a la Inspectoría General, de una carta dirigida a la Dirección del colegio, dentro de los 2 días hábiles siguientes ha haber sido notificado de las medidas.
 - b) Recibida esta solicitud, la Dirección tendrá un plazo de 2 días hábiles para estudiar el caso y emitir un dictamen final y definitivo.
 - c) La respuesta a dicha apelación se dará por escrito y se enviará por la vía más expedita.
 - d) A la espera del resultado de la apelación y habiendo cumplido la suspensión de tres días, de haberse aplicado, el alumno dará cumplimiento a sus labores de forma normal.

Art. 99: Notificación a los apoderados.- Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse **por cualquier medio idóneo**, pero deberá quedar **constancia de ella**.

TÍTULO III **DE LAS MEDIDAS REPARATORIAS**

Art. 100: Generalidades y propósitos.- Las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que un “agresor” puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones restituyen el daño causado y deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque pierde el carácter formativo

La medida reparatoria no es un acto mecánico, tiene que ver con un sentido de reconocimiento y una voluntad de enmendar el daño por parte del agresor, junto con la posibilidad de sentir empatía y comprensión por la víctima.

El encargado de velar por el cumplimiento de estos principios, dentro del Establecimiento será un **Docente**, aplicándose según las circunstancias de las faltas cometidas, preferentemente a alumnos que ente Octavo Básico a Cuarto Año Medio, pudiendo ser tales medidas las siguientes:

- a) **Servicios en Beneficio de la Comunidad:** El alumno(a) realizará actividades que impliquen el beneficio de la Unidad Educativa, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos, a través de su esfuerzo personal, realizando tareas tales como: mantener el aseo y ornato de áreas generales, ya sea patios, su propia sala, pasillos, jardines, apoyar en el cuidado de alumnos menores de edad en periodos de recreo, ordenar material de la Biblioteca, apoyo en la distribución de desayuno y almuerzo escolar y apoyar a los Docentes de Turno en los recreos.
- b) **Servicio de Apoyo Pedagógico:** El alumno(a) recolecta o elabora material para estudiantes de cursos inferiores, realizará ayudantías a Docentes en una o más clases, clasificará textos en la Biblioteca, apoyará a estudiantes menores en sus tareas y confección de material didáctico.

NOTA: Ambos tipos de sanciones requieren de una supervisión seria, estricta y eficiente por parte de un Docente. Lo peor que puede pasar en estos casos, es ordenar una determinada sanción y que ésta quede sin efecto en la práctica, se realice a medias o no se realice. En tal sentido, antes que esto suceda, es preferible no sancionar. Hacerlo sólo aparentemente quita todo el valor formativo a la sanción.

TÍTULO IV **DE LA CONDICIONALIDAD Y CANCELACIÓN INMEDIATA DE MATRÍCULA**

Art. 101: De la Condicionalidad de la Matrícula.- Si del procedimiento de aplicación de sanciones, contenido en el Título II anterior, se adoptara la medida de **Condicionalidad de matrícula**, se dejará al alumno(a) en observación por el resto del período escolar



o por el año siguiente, en caso de tomarse la medida a fin de año. Para ello el respectivo Orientador(a) de Unidad en conjunto con el Profesor Jefe, utilizarán una ficha especial en que se registrarán a lo menos los siguientes antecedentes:

1. Individualización del alumno.
2. Situación que afecta al alumno.
3. Objetivos a lograr por el alumno y apoderado para la consecución de los resultados deseados.
4. Compromiso del Apoderado.
5. Estrategias y procedimientos a aplicar por el Liceo.
6. Monitoreo periódico de la situación (responsables) Informes de prof. Jefe, Orientador(a), y Coordinador.
7. Resultados obtenidos.
8. Cumplimiento íntegro y eficaz de una Medida Reparatoria impuesta.
9. Toma de conocimiento a través de firma del(a) alumno(a), apoderado(a), profesor(a) jefe, orientador(a), del resultado final del proceso.
10. **Para levantar o poner término a una condicionalidad**, sea de oficio por el Establecimiento o por apelación del apoderado, debe **considerarse la opinión del Consejo de Profesores del Curso, de Orientación y de la Inspectoría General**, de lo que quedará registro.
11. Si el comportamiento del alumno condicional no mejora en forma satisfactoria, no será aceptado como alumno(a) al año siguiente, hecho que deberá ser comunicado al apoderado(a) al finalizar el año escolar.

Art. 102: De la Cancelación Inmediata de la Matricula (Expulsión).- Para aplicar la medida de Cancelación inmediata de matrícula, se tendrán presente los siguientes criterios generales:

1. Esta medida será siempre informada al alumno(a) y su Apoderado(a), personalmente o por carta certificada.
2. Tal decisión debe haber sido adoptada en virtud de los procedimientos establecidos en este Reglamento, tanto ordinario como especial, los que han sido diseñados para permitirle al alumno(a) y su Apoderado(a) efectuar oportunamente sus descargos, y con una instancia de revisión real al interior de la comunidad escolar.
3. Tomada la decisión de no renovación de matrícula, el Director informará a la Superintendencia de Educación, de dicha medida.
4. En ningún caso el Establecimiento, durante la vigencia del año escolar, podrá expulsar ni cancelar la matrícula a los alumnos, en razón de su rendimiento académico (Ley de Subvenciones D.F.L N° 2 Art. 6 letra d y Decretos N° 511/96, N° 112/99 y 83/2001 de promoción escolar).

TITULO V

DE LAS FALTAS COMETIDAS POR PADRES Y/O APODERADOS

Art. 103: Catálogo de Faltas.- Son consideradas todas faltas graves, provenientes de los Padres y/o Apoderados del Establecimiento:

1. Alterar maliciosamente el normal desarrollo de las actividades académicas, ceremonias o celebraciones programadas por el establecimiento
2. Presentar un comportamiento manifiestamente inadecuado en las reuniones de Apoderados, citaciones ante las autoridades del LEA, salidas y presentaciones pedagógicas o artísticas.
3. Ingresar al Establecimiento en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas.
4. Fumar dentro del Establecimiento.
5. Proferir, por cualquier forma que adopte el lenguaje, expresiones ofensivas en contra de algún miembro de la comunidad educativa.
6. Dañar o manchar intencionalmente la infraestructura, mobiliario u otros bienes materiales del colegio.
7. Pelear dentro del Establecimiento.
8. Prender fuego a cualquier dependencia del Establecimiento.
9. Desplegar actos o conductas consideradas como Proselitismo Político, cualquiera sea la ideología proferida, por medio de la distribución de panfletos, folletos, volantes, cuadernillos, mensajes u otros similares, al interior del Establecimiento.
10. Adulterar la documentación presentada como requisito para matricular a su pupilo.
11. Maltrato físico, o causa lesión a otros padres o apoderados, alumnos, profesionales de la educación, asistentes de la educación, autoridades, o cualquier persona que se encuentre dentro de las dependencias del Establecimiento, o fuera de éste en actividades que realice en su representación.
12. Maltrato de palabra, insultar, amenazar o faltar el respeto a otros padres o apoderados, alumnos, profesionales de la educación, asistentes de la educación, autoridades, o cualquier persona que se encuentre dentro de las dependencias del Establecimiento.



13. Causar menoscabo moral, proferir ofensas, insultos o burlas, por cualquier medio escrito o a través de páginas de Internet como fotolog, blog, Facebook u otra plataforma virtual, en contra del Establecimiento, sus autoridades, profesores y trabajadores en general.
14. Manifestar o exhibir una actitud, que cause perjuicio o menoscabo al Establecimiento, sus autoridades o su Proyecto Educativo, empleando cualquier tipo de medio escrito, audiovisual, radial, o plataforma tecnológica.
15. Manifestar o proferir cualquier expresión, que afecten o atenten contra la honra, prestigio y dignidad del Establecimiento, sus autoridades o Proyecto Educativo, mediante el uso de cualquier medio escrito, audiovisual, radial, o plataforma tecnológica.
16. Demostrar o manifestar una falta de interés, falta de compromiso, indiferencia o desprecio por el Proyecto Educativo del LEA
17. Enviar a su pupilo permanentemente atrasado a las actividades académicas y/o retirarlo del colegio tardíamente al término de la jornada.

Art. 104: De la sanción a los Padres y/ o Apoderados por sus Faltas.- Considerando la gravedad de la falta cometida **durante el año académico respectivo**, al Apoderado(a) del alumno, se podrá aplicar, previo procedimiento contemplado en el Título II anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. **Citación** de forma inmediata al Apoderado(a) por la Dirección del Establecimiento.
2. **Cambio** de Apoderado por una sola vez.
3. **Cancelación inmediata** del Contrato de Prestación de Servicios Educativos (Expulsión).

Art. 105: Vigencia del Contrato.- Se recuerda que, el **Contrato de Prestación de Servicios Educativos** celebrado con el Liceo Experimental Artístico LEA, por el Padre y/ o Apoderado(a), al cual se entiende incorporado el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, tiene vigencia **solamente por un año académico**, comenzando en marzo y terminando en diciembre del año en curso.. Dicho Contrato, **SÓLO podrá ser renovado por el mutuo y expreso acuerdo de las partes, que se demostrará en la suscripción de un nuevo contrato.**

#####

Este Manual de Convivencia Escolar ha sido revisado y aprobado por el **Consejo General de Profesores en el mes de septiembre** y toma de conocimiento por parte de todos los integrantes del Consejo Escolar, en el mes de Octubre del 2016.-

CONSTANCIA DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA 2017:

Yo _____ RUT N°

Apoderado(a) del alumno(a) _____

del curso _____, declaro recibir y conocer el Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo

Experimental Artístico y Aplicación de Antofagasta, comprometiéndome a dar estricto cumplimiento a todas las normas establecida en él.

Firma y C.I. Apoderado(a)



ANTOFAGASTA, _____ de _____ de 201